

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**ANOMALIAS CONGENITAS INCOMPATIBLES CON LA VIDA
Y SU RELACIÓN CON EL ABORTO EUGENESICO EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA HUARAL – 2019**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACHILLER: JHOSELINNE GABRIELLE YOVERA CERNA

ASESOR:

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

HUACHO-PERÚ

2019

TESIS

**ANOMALIAS CONGÉNITAS INCOMPATIBLES CON LA VIDA Y SU RELACION CON EL
ABORTO EUGENESICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA – HUARAL 2019**

Elaborado por:

BACHILLER: JHOSELINNE GABRIELLE YOVERA CERNA

TESISTA

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

ASESOR



Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

Mtro. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

PRESIDENTE

Abog. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

SECRETARIO

Abog. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

VOCAL

DEDICATORIA:

A Dios que es la base fundamental de mi fe, a la virgen de Asunción, por darme la fuerza interior que siempre necesito para seguir trabajando por mis objetivos, a mi madre Ana Cerna Falcón que es la fuente de mi energía, por brindarme su apoyo incondicional, aconsejarme, por siempre creer en mi potencial, a mis hermanos Mirella y Franz Paulino Cerna por su apoyo en casa para que yo pueda continuar avanzando con mis proyectos.

Jhosselinne G. Yovera Cerna

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a todos y cada de mis profesores de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNJFSC, en especial a mi asesor Doctor Silvio Miguel Rivera Jiménez, por su apoyo permanente.

Agradezco a los profesores de derecho penal quienes con su excelente catedra inculcaron en mí el interés por esta rama del derecho en específico.

Agradezco a mis amistades quienes siempre estuvieron pendientes del avance de mi investigación dándome los mejores consejos y asesorías.

Jhosselinne G. Yovera Cerna

ÍNDICE

DEDICATORIA:	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	3
1.2 Formulación del Problema.....	6
1.2.1 Problema General	6
1.2.2 Problemas específicos.....	6

1.1 Objetivos de La Investigación	7
1.1.1 Objetivo General.....	7
1.1.2 Objetivos Específicos.....	7
1.2 Justificación	7
1.2.1 Justificación teórica:	7
1.2.2 Justificación metodológica:	8
1.2.3 Justificación práctica:.....	8
1.3 Delimitaciones del estudio.....	9
1.3.1 Delimitación espacial.....	9
1.3.2 Delimitación temática	9
1.3.3 Delimitación Temporal	9
1.3.4 Delimitación Poblacional.....	9
1.4 Viabilidad del estudio	10
CAPITULO II	11
MARCO TEORICO	12

2.1 Antecedentes de la Investigación.....	12
2.1.1 Investigación a Nivel Internacional	12
2.1.2 Investigación a Nivel Nacional.....	13
2.2 Bases Teóricas.	15
2.2.1.Derecho Penal	15
2.2.1.1.Definición de Derecho Penal	15
2.2.1.2. Derecho Penal Parte Especial	16
2.2.1.3. Norma Penal	17
2.2.1.4. Los Tipos Penales y su Finalidad.....	18
2.2.1.5. Bien Jurídico Protegido.....	19
2.2.1.6. Bien Jurídico Protegido y su relación con los derechos Fundamentales	20
2.2.1.7. Cuestiones de Constitucionalidad	21
2.2.2 El Aborto Eugénico	18
2.2.2.1.Definición de Aborto.....	18
2.2.2.2. Tipos de abortos en la legislación nacional.....	25
2.2.2.3. El aborto Eugénico.....	25

2.2.2.1. Taras Físicas y psíquicas.....	25
2.2.2.2. El aborto Eugenésico y su relación con el aborto Terapéutico	28
2.2.2.3. Anomalías congénitas Incompatibles con la vida	29
2.2.2.4. Dignidad humana y su relación con taras físicas y psíquicas	31
2.2.2.5. Decidir de Decidir	33
2.2.2.6. Salud Mental	34
2.1 Bases Filosóficas.....	35
2.2 Definición de términos básicos	35
2.3 Formulación de hipótesis	38
2.3.1 Hipótesis General	38
2.3.2 Hipótesis específicas.	38
CAPÍTULO III.....	39
MARCO METODOLÓGICO.....	39
3.1 Diseño Metodológico.....	39
3.1.1 Tipo.....	39
3.1.2 Enfoque.....	40
3.2 Población y Muestra	40
3.2.1 Población	40
3.2.2 Muestra.....	40

3.1 Operacionalización de variables e indicadores	41
3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
3.2.1 Técnicas a emplear	43
3.2.2 Descripción de los instrumentos.....	43
3.4.2.1 El cuestionario	43
CAPÍTULO IV	44
RESULTADOS	44
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.....	44
4.2. Contrastación de hipótesis	51
4.2.1 Hipótesis general	52
4.2.2 Hipótesis específica 1	53
4.2.3 Hipótesis específica 2	53
CAPÍTULO V	55
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
5.1. Discusión.....	55
5.2 Conclusiones.....	56
5.3 Recomendaciones	57
CAPÍTULO VI	59
FUENTES DE INFORMACIÓN	59

6.1 Fuentes Bibliográficas59

6.2 Fuentes Electrónicas62

ANEXOS 64

ANEXO 01..... 64

MATRIZ DE CONSISTENCIA 66

ANEXO 0267



ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla 1: Las anomalías congénitas incompatibles con la vida, son aquellas malformaciones que presenta el feto, de tal forma que estas se podrían presentar como taras físicas o psíquicas; dentro de lo que implica taras físicas se podría presentar falta de órganos que comprometan la vida de tal forma que al nacer no tendría esperanza de vida, dichas malformaciones con el avance de la ciencia y la tecnología se pueden detectar durante la etapa prenatal. ¿considera Ud. que penalizar, el hecho de practicar aborto cuando se presenta esta situación vulneraría la salud mental de la gestante?.....44*
- Tabla 2: ¿Usted considera, el inadecuado desarrollo de órganos que se detecta específicamente en el feto en la etapa prenatal que impidan la vida del mismo después de nacer; ello vulnera el derecho a gozar de la buena salud tanto sea psicológica y física de la gestante?.....45*
- Tabla 3: Para Ud., ¿Cuándo se diagnostica que el feto en proceso de formación, tiene tara psíquica que al nacer no podrá respirar de tal forma se morirá en sus primeros días de nacido; bajo esa situación permitir el aborto constituye una adecuada protección de la salud psicológica de la gestante? 46*
- Tabla 4: Durante la gestación, al diagnosticar que el feto presenta taras psíquicas referentes a la falta del proceso de metabolismo, que eminentemente a su nacimiento devenga en muerte inexorable. ¿considera Ud. qué a pesar de tal realidad continuar con el embarazo es contradictorio con el derecho a Decidir de la gestante, al estar penado el aborto en ese extremo?.....47*
- Tabla 5: ¿Considera Usted que cuando se detecta una anomalía congénita incompatible con la vida del feto durante el embarazo, y al penalizarlo con la figura del aborto eugenésico, es trasgredir el derecho a Decidir de la gestante?.....48*
- Tabla 6: Usted considera que habiendo sido informada la gestante sobre la presencia de anomalía congénita incompatible con la vida del feto al nacer, ésta puede decidir continuar o no con el embarazo; pero siendo que el aborto en el extremo de malformaciones del feto actualmente está penado a título de aborto eugenésico, la gestante se ve obligada a continuar con el embarazo, ¿Esta situación iría contra del derecho a Decidir de la misma?.....49*
- Tabla 7: ¿Para Usted una adecuada protección al derecho a la salud mental de la gestante, es respetando las decisiones que pueda tomar la misma, cuando sea informada sobre la presencia de anomalías congénitas incompatibles con la vida de su feto al nacer?.....50*
- Tabla 8: Cuándo durante el embarazo se diagnostica las anomalías congénitas incompatibles*

con la vida del feto, y al estar penado el aborto en el extremo señalado, se obliga a la gestante a continuar con el embarazo, posteriormente ver nacer a su hijo con dichas anomalías y verlo morir a los días, afecta la salud mental de la misma; ¿usted considera que tal situación generaría tendencias suicidas en la madre ya que se encuentra gravemente afectada su salud mental? . 51



ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Tabla 1: Las anomalías congénitas incompatibles con la vida, son aquellas malformaciones que presenta el feto, de tal forma que estas se podrían presentar como taras físicas o psíquicas; dentro de lo que implica taras físicas se podría presentar falta de órganos que comprometan la vida de tal forma que al nacer no tendría esperanza de vida, dichas malformaciones con el avance de la ciencia y la tecnología se pueden detectar durante la etapa prenatal. ¿considera Ud. que penalizar, el hecho de practicar aborto cuando se presenta esta situación vulneraría la salud mental de la gestante?.....</i>	<i>44</i>
<i>Tabla 2: ¿Usted considera, el inadecuado desarrollo de órganos que se detecta específicamente en el feto en la etapa prenatal que impidan la vida del mismo después de nacer; ello vulnera el derecho a gozar de la buena salud tanto sea psicológica y física de la gestante?.....</i>	<i>45</i>
<i>Tabla 3: Para Ud., ¿Cuándo se diagnostica que el feto en proceso de formación, tiene tara psíquica que al nacer no podrá respirar de tal forma se morirá en sus primeros días de nacido; bajo esa situación permitir el aborto constituye una adecuada protección de la salud psicológica de la gestante?.....</i>	<i>46</i>
<i>Tabla 4: Durante la gestación, al diagnosticar que el feto presenta taras psíquicas referentes a la falta del proceso de metabolismo, que eminentemente a su nacimiento devenga en muerte inexorable. ¿considera Ud. qué a pesar de tal realidad continuar con el embarazo es contradictorio con el derecho a Decidir de la gestante, al estar penado el aborto en ese extremo?.....</i>	<i>47</i>
<i>Tabla 5: ¿Considera Usted que cuando se detecta una anomalía congénita incompatible con la vida del feto durante el embarazo, y al penalizarlo con la figura del aborto eugenésico, es trasgredir el derecho a Decidir de la gestante?.....</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 6: Usted considera que habiendo sido informada la gestante sobre la presencia de anomalía congénita incompatible con la vida del feto al nacer, ésta puede decidir continuar o no con el embarazo; pero siendo que el aborto en el extremo de malformaciones del feto actualmente está penado a título de aborto eugenésico, la gestante se ve obligada a continuar con el embarazo, ¿Esta situación iría contra del derecho a Decidir de la misma?.....</i>	<i>49</i>
<i>Tabla 7: ¿Para Usted una adecuada protección al derecho a la salud mental de la gestante, es respetando las decisiones que pueda tomar la misma, cuando sea informada sobre la presencia de anomalías congénitas incompatibles con la vida de su feto al nacer?.....</i>	<i>50</i>

Tabla 8: Cuándo durante el embarazo se diagnostica las anomalías congénitas incompatibles con la vida del feto, y al estar penado el aborto en el extremo señalado, se obliga a la gestante a continuar con el embarazo, posteriormente ver nacer a su hijo con dichas anomalías y verlo morir a los días, afecta la salud mental de la misma; ¿usted considera que tal situación generaría tendencias suicidas en la madre ya que se encuentra gravemente afectada su salud mental? . 51



RESUMEN

Durante el último siglo con el avanza de la ciencia y la tecnología ya se puede diagnosticar con mayor precisión los fetos en proceso de formación, por ello en este periodo del embarazo se puede diagnosticar los problemas que presenta un feto, entre ellos las anomalías congénitas incompatibles con la vida, estos males posteriormente al nacer impedirán el curso normal de la vida y terminará en una muerte inexorable, tales situaciones hoy con la legislación penal peruana se castigan en dentro del aborto eugenésico; siendo así, con la presente investigación se pretende estudiar desde la perspectiva doctrinaria y jurisprudencia internacional, determinar la relación del aborto Eugenésico con las anomalías congénitas incompatibles con la vida y su la posibilidad de regularlo dentro del aborto terapéutico, para que en el extremo señalado se permita que se practique el aborto en efectiva protección de la salud mental de la gestante y con ello evitar el sufrimiento en vano de la misma, y así la gestante pueda decidir sobre el feto que si bien nace vivo morirá en los primeros días, o meses de su nacimiento.

Cuyo objetivo general es Determinar qué relación existe entre anomalías congénitas incompatibles con la vida y el aborto Eugenésico en la legislación penal peruana – Huaral 2019. Alcance de la investigación, el alcance de la presente investigación de enfoque cuantitativo, tipo básico y nivel correlacional, cuyo hipótesis es Las Anomalías Congénitas Incompatibles con la vida se relacionan, directamente con el Aborto Eugenésico en la legislación penal peruana – Huaral 2019; justificándose en que la presente investigación se determinará la relación que existe entre las Anomalías Congénitas Incompatibles con la vida y Aborto Eugenésico permitiendo a la comunidad científica, y a los lectores conocer que

existe la necesidad de despenalizar el aborto en el extremo de los fetos con anomalías congénitas incompatibles con la vida, ya que es posible su determinación con el uso de la ciencia y tecnología durante la etapa prenatal; la estructura para la presente investigación se ha tomado en cuenta los parámetros y reglas prescritas o preestablecido en el reglamento de grados

Palabras clave: aborto eugenésico, anomalías congénitas incompatibles con la vida, derecho a decidir, vida digna, salud mental.



ABSTRACT

During the last century, with the advancement of science and technology, fetuses in the process of formation can be diagnosed with greater precision, therefore, in this period of pregnancy, problems that a fetus presents, including incompatible congenital anomalies, can be diagnosed. With life, these evils later at birth will impede the normal course of life and will end in an inexorable death, such situations today with the Peruvian penal legislation are punished within the eugenic abortion; Thus, with the present research it is intended to study from the doctrinal perspective and international jurisprudence, to determine the relationship of Eugenic abortion with congenital anomalies incompatible with life and its possibility of regulating it within therapeutic abortion, so that in the extreme indicated allow the abortion to be performed in effective protection of the mental health of the pregnant woman and thus avoid the suffering in vain, and thus the pregnant woman can decide on the fetus that although it is born alive, it will die in the first days, or months of his birth.

Whose general objective is to determine what relationship exists between congenital anomalies incompatible with life and Eugenic abortion in Peruvian criminal law - Huaral 2019. Scope of the investigation, the scope of the present investigation of quantitative approach, basic type and correlational level, whose hypothesis is Congenital Anomalies Incompatible with life are directly related to Eugenic Abortion in Peruvian criminal law - Huaral 2019; Justifying that this research will determine the relationship between Congenital Anomalies Incompatible with life and Eugenic Abortion, allowing the scientific community and readers to know that there is a need to decriminalize abortion in the extreme of fetuses with congenital anomalies incompatible with life, since its determination is possible with the use of science and technology during the prenatal stage; The structure for the research presentation has taken into account the parameters and rules

prescribed or pre-established in the degree regulations

Keywords: Eugenic Abortion, congenital animals incompatible with life, right to decide, life with dignity, mental health.



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto establecer la relación del aborto Eugenesico con las Anomalías Congénitas incompatibles con la vida; puesto que en la actualidad los presupuestos básicos del aborto Eugenesico vienen a ser graves taras físicas y psíquicas, estos términos son demasiado generales, siendo que en la actualidad a consecuencia del avance de la ciencia ya es posible determinar con mayor precisión el diagnóstico de taras físicas y psíquicas en el extremo de anomalías congénitas incompatibles con la vida, es decir, que es posible que sean determinadas aquellas anomalías que impedirán la vida del feto en proceso de formación después de su nacimiento. Por este motivo es que se plantea realizar la investigación titulada: ANOMALÍAS CONGÉNITAS INCOMPATIBLES CON LA VIDA Y SU RELACIÓN CON EL ABORTO EUGENÉSICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA – HUARAL 2019.

Esta investigación plantea como objetivo principal Determinar qué relación existe entre anomalías congénitas incompatibles con la vida y el aborto Eugenesico en la legislación penal peruana – Huaral 2019, asimismo, esta investigación se ha subdividido en dos objetivos específicos: 1. Determinar la relación que existe entre las taras físicas y psíquicas, y mal grave y permanente en la salud de la gestante, 2. Identificar qué relación existe entre la salud mental de la gestante, y el derecho de decidir de la misma.

Conforme al reglamento de grados y Títulos de la UNJFSC se ha estructurado en seis capítulos; siendo así en el capítulo número uno: se ha descrito el problema de la investigación, en la parte de la realidad problemática se ha analizado el diagnostico pronostico y el control de pronostico del problema referido, en el mismo capitulo se formulan los problemas, planteamiento de objetivo general y específicos, se justifica la presente investigación.

Después en el capitulo número dos se desarrolló el marco teórico, siendo sus partes antecedentes

de la investigación, la opinión de los doctrinarios, el marco filosófico y definición de términos básico.

Del mismo modo, el planteamiento de la hipótesis: Las anomalías congénitas incompatibles con la vida se relacionan, directamente con el aborto Eugenesico en la legislación penal peruana – Huaral 2019, esta hipótesis general se subdivide en dos específicas: 1. Las taras físicas y psíquicas se relacionan directamente con mal grave y permanente salud de la gestante, 2. el derecho de decidir de la gestante se relaciona directamente con la salud mental de la misma

En el capítulo número tres, metodología: Se desarrolla la parte metodológica, del presente trabajo de investigación la misma que es de un diseño no experimental, en la cual no se practica ninguna intencionada manipulación sobre las variables. Siendo orientado a uno de corte transversal, de tipo: La investigación es, pura o teórica – correlacional, la población del estudio que ha sido igual a la muestra es de 18 personas (fiscales Provinciales; Fiscales Adjuntos titular u Fiscal Adjunto Provisional de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaral).

El capítulo número cuatro, se analiza y se desarrolla la discusión de los resultados que se han obtenido durante el desarrollo de la parte practica de la presente investigación, para cumplir con los fines de la investigación se utilizado la estadística expresada en cuadros y gráficos.

En el capítulo número cinco se plantea la discusión entre los resultados obtenidos y la base teórica del Aborto Eugenésico y su relación con las anomalías congénitas incompatibles con la vida.

En el capítulo número seis, esta constituida por las conclusiones obtenidas durante la investigación y las recomendaciones; en la parte final se expone las diferentes fuentes bibliográficas consultadas durante la investigación conforme al estilo APA y estricto cumplimiento de reglamento de grados y títulos de la UNJFSC.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Acorde al Derecho Comparado y a la O. M. S. nos permite conocer las diversas normas existentes en diferentes países de la región, entre ellos están los que no permiten el aborto bajo ninguna circunstancia El Salvador, Honduras, Nicaragua y Haití, normas que facultan el aborto con un adecuado diagnóstico médico y por razones médico-sociales; las normas que permiten el aborto únicamente por causas médicas, bajo esa premisa en el caso peruano todavía se sigue castigando en diferentes tipos del aborto, sin tener en cuenta el avance médico ni el avance social, las cuales se debe ir regulando de acuerdo a las necesidades de cambios de la estructura de la sociedad y conforme a la evolución de la legislación en la materia de tratamiento del aborto.

En este contexto, se tiene que la regulación penal peruana no es ajeno a lo establecido con anterioridad puesto que permite el aborto únicamente en el caso de que la vida o la salud de la madre gestante corra riesgo, empero, al penalizar el aborto eugenésico que se encuentra en el

Decreto Legislativo N° 635 publicado el año 1991, en el libro segundo, título I, capítulo II, artículo 120 inc. 2., restringe el derecho de la gestante de poder someterse a un aborto cuando el feto presenta anomalías congénitas incompatibles con la vida, debido que no se ha establecido jurídicamente en qué consiste las taras físicas y psíquicas, debido a ello la gestante se ve obligada a continuar con el embarazo, y que en el posterior parto sufra severos daños psicológicos irreversibles.

Estando en esta realidad legislativa y de acuerdo a lo anteriormente mencionado; en nuestro país aconteció el caso de la joven Karen LLantoy Huamán, la cual tenía 17 años de edad cuando salió embarazada y se le diagnosticó a su hija que tenía cerebro anencefálico (carencia de cerebro y cráneo). Al enterarse que su hija iba a salir con cerebro anencefálico el médico tratante le refirió que tenía dos opciones una seguir con el gestación teniendo conocimiento que el bebé al nacer iba a fallecer o dos someterse a un legrado para terminar con el embarazo puesto que el recién nacido inexorablemente fallecería después de nacer, y recomendó a la gestante que opte por la segunda opción, el profesional de la salud del hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima que atendía a Karen LLantoy también le mencionó que había riesgo contra su vida si continuaba con su embarazo.

Es por ello que la joven decidió someterse al aborto terapéutico, es así, que el 14 de julio de 2001 la joven solicitó por escrito por intermedio de su madre la autorización del director del hospital el doctor Max Cárdenas, quien respondió que no podía hacer la interrupción, ya que hacerlo sería contravenir a las normas legales, a lo establecido al artículo 120 inciso 2. De Código Penal. Asimismo, se pone en descubierto que el caso de la joven no se configuraba en aborto terapéutico. Es así, que la joven continuó con el embarazo y nació una niña que después de cuatro días de nacida murió.

Entonces, la gestante al enterarse que el bebé en formación presenta una anomalía congénita incompatible con la vida, le causó intranquilidad, angustia y desesperación que puso en grave peligro su salud mental. Aunado a ello, se tiene que no se permitió a la joven terminar con embarazo, y, en consecuencia, entro en un estado depresión después de haber tenido a su hija, amamantarla y luego de cuatros días haberla visto morir.

El caso antes descrito, señalado fue presentado ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU organismo que respaldo a la autora diciendo que el Estado realizó tratos crueles e inhumanos a Karen Llantoy, ya que se le sometió al sufrimiento de ver a su bebé con deformidades, además de ser testigo de su muerte a los pocos días de nacida.

La organización de las Naciones Unidas emitió un fallo el 24 de octubre del 2005, de acuerdo al comunicado N° 1153/2003, en el que se sentenció al Estado peruano en representación el Ministerio de Salud a indemnizar a la joven. Debido que vulneró el derecho de la gestante para someterse a una intervención y terminar con el embarazo, hallando al Estado culpable puesto que no existe norma en concreto que pueda proteger a casos como los de la joven en la jurisdicción peruana, y exhorto al Estado para legislar malformaciones incompatibles con la vida en el aborto Terapéutico.

A lo que nos realizamos las siguientes interrogantes: ¿Qué se entiende por aborto eugenésico?, ¿Qué son anomalías congénitas incompatibles con la vida?, ¿Qué es el feto?, ¿Cuándo se regula el aborto eugenésico en la legislación peruana?, ¿que son taras?, ¿Qué son las taras físicas?, ¿Qué son las taras psíquicas?, ¿Cómo se regula en aborto eugenésico en la legislación peruana?, ¿Cuál es el correcto desarrollo doctrinario de la figura del aborto eugenésico?, ¿Cuándo un delito es atenuado?, ¿Cómo se regula el aborto eugenésico en la legislación comparada?, ¿Cuál es el concepto del aborto terapéutico?, ¿en qué casos es

permitido el aborto terapéutico?, ¿Qué es el derecho a decidir de la madre?, ¿Qué se entiende por daño psicológico de la gestante?, ¿Cuál es la eficacia de la norma plasmada en el artículo 120 inc.2 de código penal?.

Como se viene analizando el aborto eugenésico está regulado con una pena privativa de libertad atenuada; si bien es cierto existe esta atenuación debido a la complejidad de la misma, ello se tiene que actualizar, debido a que se cuenta con nuevas tecnologías que detecta en la etapa pre-natal las afectaciones genéticas, esto permite que la mujer pueda tomar en conocimiento el estado de salud del feto, y que el médico tratante de toda la información necesaria y si fuera el caso recomendar y orientar a la gestante sobre lo más conveniente para su salud, esto si se encuentra ante una anomalía congénita incompatible con la vida, que lleva a la muerte inexorable del feto.

En este sentido, se propone proteger la salud mental de la gestante, evitando que pase por un embarazo que termine en muerte del feto al nacer, ocasionándole a ésta un irreversible daño psicológico. Por lo que se postula que el aborto Eugenésico en este extremo de fetos con anomalías congénitas incompatibles con la vida sea regulado de manera conjunta en el Aborto terapéutico para que de esta manera se proteja la salud mental de la gestante.

1.2 Formulación del Problema.

1.2.1 Problema General

¿Qué relación existe entre las anomalías congénitas incompatibles con la vida, y el aborto eugenésico en la legislación penal peruana – Huaral 2019?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuál es la relación que existe entre las taras físicas y psíquicas, y mal grave y permanente

salud de la gestante?

¿Qué relación existe entre la salud mental de la gestante, y el derecho de decidir de la misma?

1.3 Objetivos de La Investigación.

1.3.1 Objetivo General.

Determinar qué relación existe entre anomalías congénitas incompatibles con la vida y el aborto Eugenésico en la legislación penal peruana – Huaral 2019.

1.3.2 Objetivos Específicos

Determinar la relación que existe entre las taras físicas y psíquicas, y mal grave y permanente salud de la gestante.

Identificar qué relación existe entre la salud mental de la gestante, y el derecho de decidir de la misma.

1.4 Justificación

1.4.1 Justificación teórica:

El presente estudio es muy importante y notable puesto que, la falta de delimitación y el poco análisis del aborto eugenésico, permite pues que este caso no tenga una debida interpretación. Sumándole a eso tenemos el conflicto existente entre grupos liberales que buscan la despenalización del aborto en varias o todas las formas, así como los grupos religiosos que no permiten el aborto bajo ningún motivo pues se atentaría contra los principios de la vida que nos fue otorgada por Dios y el hombre no puede quitarla, considerándola un pecado grave que atenta contra la moral. Estos grupos manifiestan sus

argumentos de formas muy sesgadas y arbitrarias lo cual crea confusión en parte de la sociedad.

La fe es un aspecto subjetivo, intangible y libre. En la cual en el estricto cumplimiento del principio democrático se debe garantizar la libertad, apartándose del credo y la religión, mas cuando nos encontramos en un Estado laico donde las políticas diseñadas por estado en el tratamiento de la salud deben estar apartado y completamente libre de la influencia de la religión en todos sus extremos.

1.4.2 Justificación metodológica:

El presente estudio encuentra su justificación toda vez que utiliza los parámetros de la metodología de la investigación llámese técnicas, estrategias y procedimientos que utilizados adecuadamente permiten dar una estructura coherente a un trabajo de investigación (tesis) permitiendo la recolección de datos y finalmente el adecuado uso de la estadística para contrastar la hipótesis planteada.

Además, una vez terminada la investigación y publicada para que pueda ser utilizada por la comunidad científica jurídica como antecedente para diferentes trabajos científicos referidos a la temática

1.4.3 Justificación práctica:

La trascendencia del trabajo de investigación, se ha analizado una realidad y se ha plantado posibles opciones de solución a un dilema latente en el ámbito del derecho penal con relación del aborto en la modalidad de la eugenesia, por lo que se propone la correcta regulación del aborto eugenésico, en el extremo que se exceptúe de la pena impuesta en el

artículo 120 inciso 2. de los fetos con diagnóstico de anomalías congénitas incompatible con la vida, teniendo como requisito que dicho diagnóstico sea practicado por dos juntas médicas y de como resultado la anomalías antes mencionada, la madre con el consentimiento informado de dicha anomalía pueda tener derecho a la auto determinación del embarazo, siendo así, busca la igualdad de derechos de las partes ya que como se sabe ningún derecho fundamental es absoluto.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

En este trabajo investigación tendrá como lugar de recojo de datos la fiscalía provincial penal corporativa de Huaral, siendo sus actores todos los fiscales.

1.5.2 Delimitación temática

El presente trabajo científico está delimitado en el estudio y tratamiento de la variable anomalías congénitas incompatibles con la vida y Aborto Eugenésico para poder establecer la relación que existe entre ellas.

1.5.3 Delimitación temporal

Para la presente investigación se utilizará información obtenida al año 2019, tiempo en el cual se terminó de recopilar la información sobre las dos variables de la presente investigación

1.5.4 Delimitación población

Para poder obtener datos para nuestra investigación, se contara con la totalidad de fiscales; que son 18 fiscales provinciales de la fiscalía corporativa de Huaral, siendo que es una población pequeña y para mayor precisión de la investigación se aplicara la encuesta a los 18 fiscales.

1.6 Viabilidad del estudio

Para el avance del presente trabajo de investigación se tuvo que cubrir con mis propios recursos logísticos, como también se utilizó la información obtenida por la Comisión Internacional de Derechos Humanos – se va acopiar información de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Huaral. De tal modo también se empleó recursos humano propios y se tuvo el apoyo del personal de la fiscalía provincial de Huaral.



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Investigación a Nivel Internacional

Ocón (2017), con su tesis intitulada: “El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos” Para optar el grado académico de doctor otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, llegando a la siguiente conclusión:

PRIMERA. - examinar un contexto tan discutido como el aborto demanda un acercamiento global, completa y conjunto yendo más allá al estudio de los hechos facticos y jurídicos con relación a las legislaciones que se tiene al respecto de ello. Se debe tener un enfoque totalmente completo como lo social, multicultural recordando que vivimos en un país con distintas culturas y costumbres por lo que dicho estudio daría como resultado un enfoque mas certero sobre el tema abordado, siendo ello así nos permite conocer las realidades de cada una de las personas que están expuestas a un posible aborto viéndo el problema desde adentro no solo se busca un análisis a grandes rasgos, lo que realmente se necesita es un estudio profundo de la situación. (p. 273)

Esta investigación nos presenta la teoría tridimensional de Reale, y abarca su estudio en el aspecto más sustantivo, aplicando sus principios específicamente en la figura del

aborto; al ser norma, valor y hecho, se reconoce que es un hecho que surge para regular los avances que se va generando en torno a una determinada figura penal, nos aclara que es una norma ya que ofrece la posibilidad de seguir una pauta y garantizar el bien universal. Nos brinda un mayor conocimiento acerca de los debates doctrinales sobre el *naciturus*, la moral y la justificación a la moral al momento de manipular al embrión.

Toma a modo de ejemplo la postura de la iglesia católica quien manifiesta que todo acto lesivo al embrión debe estar penado, *contrario sensu*, las posiciones que separa las cuestiones morales de las jurídicas.

Miranda (2017), con su tesis titulada: “Comportamiento de las Malformaciones Congénitas En Servicio De Neonatología Hospital Escuela Carlos Roberto Huembes en el Período Abril 2014 - Diciembre 2016” Para optar el título de especialista en pediatría de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Llega a la siguiente conclusión dice que “existe un principal riesgo en torno a las malformaciones que nos señalan que dichos males estas directamente relacionados cuando en el periodo gestacional no se ingesta ácido fólico durante la gestación” (p.34).

Esta investigación considerada como antecedente internacional tuvo como objetivo general describir la conducta epidemiológico de las deformaciones congénitas, y se relaciona con el nuestro en su desarrollo doctrinario que realiza el sector salud, para dar a conocer que las malformaciones congénitas, tomando como referencia lo dicho por la Organismo Mundial de la Salud, sobre anomalía que es un desarrollo mal-formo, estructural, funcional o molecular, que se presenta al nacer o en el periodo perinatal, interna o externa, hereditario, única o variados. Esto representa un problema de salud estatal a nivel nacional como internacional, siendo ello así favorece la mortalidad materna, no solo en el

contexto de Nicaragua donde se ha elaborado el estudio de varias patologías sino también en los otros países de la región.

De esta manera, vemos que se relaciona en el tema del resultado en el porcentaje de anomalías en los fetos, lo dicho se sustenta en base al porcentaje de nacimientos en los años 2005 – 2006, teniendo como resultado en el año 2005 cuatro nacidos con malformaciones, en el año 2006 seis nacimientos con malformaciones, dicho ello se tiene la certeza de que a medida que lo años pasan las malformaciones aumentan su nivel de frecuencia.

2.1.2 Investigación a Nivel Nacional

Bejarano (2016), Con su tesis titulada: “El diagnóstico prenatal en la despenalización del aborto eugenésico en el distrito de San Juan De Lurigancho – 2016”, para optar el grado académico de abogado otorgado por la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, siendo que la conclusión de interés para la presente investigación es:

Concluye que podría ser beneficioso la despenalización del aborto eugenésico a raíz de malformaciones que fueron diagnosticadas en la etapa prenatal, de los resultados obtenidos se tiene un 85% de encuestados que responde positivamente a la interrogante y un 80.5% que no lo considera así. (p. 59)

La investigación antes mencionada se relaciona con la nuestra en el sentido de que un diagnóstico prenatal debe ser un factor jurídicamente predominante y tomado en cuenta para despenalizar el aborto que se realiza a causa de dicho diagnóstico, ya que penalizando dicha conducta se estaría vulnerando el derecho a una vida digna, y afectando el proyecto

de vida de la gestante. Se relaciona también en el sentido que la no despenalización de dicho aborto generaría a largo plazo problemas en el contexto social.

Aunado a ello se debe tener en cuenta la decisión de la madre gestante puesto que de advertir una anomalía en la etapa prenatal que conlleve una malformación congénita incompatible con la vida, ésta sea informada inmediatamente de una manera clara y precisa si es posible en la lengua originaria de la madre gestante, para que de ese modo ésta decida si continua o no con la gestación. Evitando un sufrimiento en vano de la madre y del *naciturus*.

Paria (2017), Con su tesis titulada: “La despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano para casos donde exista malformaciones incompatibles con la vida como consecuencia de la afectación grave y permanente de la salud de la madre gestante”, para optar el grado académico de abogado otorgado por la Escuela de Derecho de la Santiago Antúnez de Mayolo, teniendo la siguiente conclusión “En la cual se precisa que el aborto tocado en la legislación peruana, se viene vulnerando derechos de las gestantes que deciden en no continuar con su embarazo cuando se presente una anomalía congénita incompatible con la vida. De este análisis se tiene que el aparato legislativo no estaría funcionando de manera correcta, si bien es cierto surge para proteger la vida, pero no contempla esta formación incompatible con la vida.” (p.114).

En el razonamiento de la investigación antes descrita se concentra en la recopilación de los mecanismos precisos para posibilitar la desregulación del tipo de aborto estudiado en este caso, en relación a fetos con anomalía congénita incompatible con la existencia humana.

Lo que es muy semejante a nuestra postura debido que buscamos fundamentos dogmáticos tanto en lo jurídico como médico, para hacer viable la despenalización del aborto

eugenésico en relación a las anomalías congénitas incompatibles con la vida, y este extremo sea insertada en la figura del aborto terapéutico, para que se pueda realizar el procedimiento abortivo estando parametrado dentro de un protocolo de salud. De esta manera se estaría protegiendo los derechos de la madre, ya que con un consentimiento debidamente informado se le da el derecho de elegir, evitando con ello un menoscabo a su salud mental.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Derecho Penal

2.2.1.1. Definición de Derecho penal

El derecho penal es la disciplina jurídica que tipifica conductas contrarias a las normas establecidas dentro de un estado de derecho, teniendo la prerrogativa de restringir determinados derechos fundamentales cuando el agente vulnere una norma penal.

Esta disciplina es de aplicación inmediata puesto que tiene todo un aparato administrativo y jurisdiccional para perseguir el delito, por lo que dicha disciplina no solo se queda en lo teórico si no que se ve en la práctica todos sus alcances.

El derecho penal es considerado como una recopilación de reglas que tiene como función principal delimitar los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad; para los sujetos que rompen el control sustancial, y su acción va en contra de la sociedad. Es por ello que es el máximo exponente del poder punitivo del Estado nace para establecer un determinado contexto donde se pueda desarrollar una vida en común armónico.

Mezger (2019) lo define a partir de las ideas de Von Liszt, como “la totalidad de reglas legales que reglamentan la potestad correccional del Gobierno, asociando al delito como presupuesto la pena como efecto jurídico” (p.16)

2.2.1.2. Derecho Penal Parte Especial

Témenos al derecho penal como una rama que básicamente existe en un sistema democrático, porque tiene una intervención netamente punitiva, esto es así debido que es necesario tener un control social para vivir en una sociedad. en armonía.

Bueno dentro de esta rama del derecho podemos encontrar dos partes por así decirlo, la parte general y la parte especial, puesto que nos interesa estudiar la parte especial dejaremos por ahora de hablar de la parte general de esta materia, asimismo, centrándonos en la parte especial debemos indicar que este estudia la tipificación de los delitos dentro de los cuales se encuentra nuestro delito el Aborto Eugénico el cual es materia de la presente investigación.

La Parte Especial del Derecho Penal sustantivo debe representar la idea más firme del respeto por el principio de legalidad, es decir, lo que muestra y reprime los tipos penales, solo esas conductas podrán ser consideradas como delitos.

Entonces, en la parte especial encontramos alineados tres grupos de delitos. El primer grupo, aborda aquellos delitos que menoscaban bienes jurídicos de la persona individual, como los delitos contra la vida o contra el patrimonio. El segundo grupo, examina aquellos delitos que engloban bienes

jurídicos de la sociedad; esto es, supraindividuales o colectivos, como la seguridad pública o el medioambiente. Y, el tercer grupo, trata de los delitos que afectan bienes jurídicos del Estado o institucionales, como los delitos funcionales o aquellas contra los poderes del Estado y el orden constitucional.

Por último, encontramos la función dogmática que admite construir y aplicar juicios y razonamientos de interpretación de los delitos y de las penas que se hallan contenidos en la parte especial, para su aplicación plausible y uniforme por los tribunales de justicia. Esta parte es trabajada por lo juristas quienes profundizan en cada tipo penal para dar a conocer su significado y utilidad práctica. Y, la función crítica que nos sirve para hacer el control de calidad, se aplica a la técnica legislativa que fue empleada en la composición de los diferentes tipos penales.

2.2.1.3 Norma Penal

En la realidad de las relaciones sociales, se dice específicamente que el derecho penal fue creado para la regulación de las conductas sociales más complejas, desarrolladas por el hombre. Los cuales se encuentra integradas por dos tipos de elementos que son las normas jurídicas y los principios generales, entonces tenemos a las legislaciones como normas de gobierno, las que tienen carácter jurídico, proporcionándoles obligatoria obediencia. Es por ello que se dice que el derecho y norma son conceptos inseparables; ya que el derecho es un conjunto de normas. En este contexto tenemos, al derecho Penal peruano como norma de obligatorio cumplimiento; remontándonos al proyecto del Código Penal de 1990, junto al aborto terapéutico, en la cual se predecía la no

punibilidad del aborto cuando sea realizado por temas terapéutica, eugenésica o criminológica.

De otro modo, en el argumento decisivo que se publica el 8 de abril de 1991, sostuvieron que el acto lícito solo es en el primer caso y estipulo la atenuación de la pena en relación a los otros dos casos. En la presentación de motivos en el peruano de abril de 1991, los legisladores explican este cambio diciendo que en base a lo que señala la constitución en el art. 2, inc. 2. Pues al que está por nacer se le considera nacido para todo cuanto le favorece.

Pues con ello, se dio una reforma a portas de la publicación de la ley, teniendo esto como resultado, de los grupos de presión quienes a siegas y sin otro tipo de enfoque deciden proteger la vida durante todas sus etapas, lo que no está mal en sí misma, sino lo que está mal es que tangan una mente tan sesgada como para no permitirse razonar en base al avance de las tecnologías, y legislar sobre los fetos que presenten anomalías congénitas incompatibles con la vida, y así evitar el sufrimiento tanto del feto como de la gestante pues este tipo de anomalías no permite que se logre la vida del feto.

2.2.1.4 Los Tipos Penales y su Finalidad

Al definir los tipos penales A lo que critica Hurtado (1994), afirmando que:

El enfoque que tiene la norma que regula el aborto eugenésico en el Código Penal es demasiado somera. Pues lo se tiene como demasiado inutilizable de este tipo penal es el verbo conllevar, pues el mismo significa

ayudar a uno a llevar sus penas, lo que evidentemente no tiene relación con la redacción del tipo. (p.87)

Para hablar de los tipos penales debemos tener claro que la ley en general, tiene la siguiente organización, el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica; específicamente en la ley penal el supuesto de hecho se convierte en la conducta descrito por la ley que pueda ordenar o prohibir algo, teniendo como la consecuencia jurídica la pena o medida de seguridad, lo cual se aplica cuando se incumple el comportamiento descrito.

Se tiene que el tipo penal es una herramienta legal, evidentemente obligatorio, que tiene por finalidad la especificación de las conductas penalmente relevantes, las que están plenamente prohibidas. Según la teoría finalista se determina por un concepto de acción basado en que el comportamiento del autor hacia una dirección previamente fijado por éste. Entonces, la acción típica es sabida a manera que la conducta humano acción u omisión, que se dirige a lograr una determinada finalidad.

2.2.1.5 Bien Jurídico Protegido

Para definir el bien jurídico sería una tarea que excede el objeto del actual trabajo, por lo complejo del tema lo cual requiere una investigación detallada, sin embargo, para el estudio de nuestra investigación en menester tomar una definición, es por ello que optamos por la postura de ROXIN (2015) quien entiende por bien jurídico “toda la circunstancia y finalidad que es necesaria para que el ser viva de manera libre, y que pueda ejecutar sus derechos fundamentales” (p.23).

Entonces los bienes jurídicos protegidos deberán estar consagrados en la constitución, es preciso señalar que esta última norma es abierta, lo que consiente la admisión de nuevos derechos fundamentales y con ello nuevos bienes jurídicos a proteger. En este orden de ideas se tiene que en la actualidad se vienen reconociendo más derechos fundamentales, en consecuencia, el reconocimiento de nuevos bienes jurídicos, encontrando así, el derecho de decidir que tienen las mujeres gestantes, que se viene reconociendo en diversos países de la región.

2.2.1.6 Bien Jurídico Protegido y su relación con los derechos fundamentales

Como lo señala Lascurain (2007)

Lo que se quiere lograr es que las normas cuya penalidad merezca una restricción de derechos fundamentales, debe tener como base la constitución, pues su aceptación debe ser dentro de un consenso social, puesto que con ello lo que se busca salvaguardar es los valores morales de la sociedad.

Debemos precisar también, que los derechos que reconoce la constitución son los valores más aceptados por la población, puesto que la sociedad en si entrega una parte de su libertad para que sea gestionada por el estado, y este con ese poder decide establecer parámetros de comportamientos adecuados a uno más aceptable socialmente (P.158).

Es por ello que los bienes jurídicos tienen una estrecha relación con los derechos fundamentales, pues evolucionan ambos acorde de con el derecho internacional, este aspecto es fundamental ya que los derechos fundamentales y los bienes jurídicos protegidos por la carta magna no son tan estáticos por el contrario evolución de acuerdo a los requerimientos de la sociedad actual. De

ese modo se tiene que los derechos fundamentales que están recogidos por la constitución y los nuevos derechos reconocidos a nivel internacional tienen la capacidad de ser reconocidos por nuestra legislación en base a la cuarta disposición final transitoria de la carta magna concordado con el artículo 3.

2.2.1.7. Cuestiones de Constitucionalidad

Gálvez (2017), precisa: “La vida del nacidurus es un bien jurídico protegido por la constitución, por tanto, las decisiones que adopta la gestante el término de su vida en esta etapa gestacional va más allá de su autonomía privada e interesan a la sociedad” (p.780).

No obstante, el derecho a la vida del nacidurus, no debe tener una naturaleza absoluta, para que establezca la penalización del aborto en todas sus modalidades, ya que siendo esto así se estaría fijando la completa preeminencia de la vida del nacidurus, y poniendo en un menoscabo los derechos fundamentales de la gestante; de este modo, se estaría desconociendo la dignidad de la gestante y tomándola como un receptáculo de la vida en gestación, desprovisto de derechos constitucionalmente relevantes.

Nuevamente Gálvez (2017), aclara:

Que una postura de este tipo sería claramente inconstitucional, ya que una de las características de nuestro ordenamiento jurídico es la coexistencia de distintos valores, principios y derechos constitucionales, ninguno de los cuales tiene una preeminencia absoluta y total frente a los demás; en tal sentido el conflicto de intereses presentado entre la vida del concebido y los derechos

de la gestante se debe acudir al juicio de ponderación como exigencia de una adecuada proporcionalidad. (Pg.780)

Bajo este aspecto tenemos a nuestro código Penal que ha consagrado una prohibición total del aborto a excepción del terapéutico, y el en aborto eugenésico, ha establecido la atenuación de la pena puesto que se evidencia un menoscabo de un derecho fundamental de la mujer en estado de gestación, entre ellos su dignidad, empero, se le sigue atribuyendo responsabilidad a la gestante.

La regulación es evidentemente desproporcional, puesto que el hecho sigue siendo punible, y en esa situación jurídica sigue afectando lo bienes jurídicos constitucionalmente protegidos de la gestante.

Quedando evidenciado que, penalizando al aborto eugenésico, afecta el derecho fundamental de la mujer de manera desproporcionada e irrazonable, ya que nuevamente se exige a la mujer a proseguir con el embarazo, a sabiendas que el feto en formación conlleva graves taras, que en muchos de los casos finaliza con la muerte inexorable, afectando de la propia dignidad del niño.

Asimismo, se sabe que el redactor del derecho penal tiene un extenso margen de discrecionalidad en materia penal, empero, dicho margen halla sus límites en los derechos constitucionales, dentro de los cuales consagran la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la salud en conexidad con la vida y la integridad de la persona, por tanto una regulación penal del aborto no puede pretender excluir a la mujer, pues esta es un ser humano

plenamente digno, y debe ser tratada como tal, en lugar de convertirla en un instrumento de reproducción del género humano; tampoco puede desconocerse el derecho de la mujer al libre desarrollo de su personalidad y decidir si quiere o no ser madre.

A nuestro juicio con la tipificación de aborto eugenésico, el legislador penal, si bien tiene la intención de preservar la vida del nacidurus, afecta de forma desmedida e irrazonable los derechos de la gestante, por tanto, la punibilidad de estos hechos resulta inconstitucional.

Aunado a ello, en la práctica, estando a la pena mínima con la que se sancionan estas conductas que son 3 meses de pena privativa de libertad, realmente no resulta aplicable este tipo penal, puesto que en nuestro medio no existen procesos que duren menos de cuatro meses y medio, tiempo en el cual, en todo caso, prescribe la acción penal por estos delitos, esto es teniéndose en cuenta la prescripción ordinaria más la prescripción extraordinaria.

En este sentido, si bien sorprenda esta postura y esta aproximación novedoso y necesario del aborto, la teoría realiana, Reale (1997) entiende que:

El tipo configura una forma de regular lo que no está permitido de realizar en la sociedad, pues ello se encuentra taxativamente castigado. Por lo que se tiene la conclusión que el aborto no es un tema netamente jurídico pues va más allá e involucra a la sociedad en su conjunto y a sus avances, que van delimitando el avance del tratamiento positivo del mismo. (p.34)

Finalmente, Gálvez (2017) aclara que: “Si el *naciturus* fallece, naciera muerto o durante el mismo (antes de desprenderse del cordón umbilical), la condición legal suspensiva no se cumpliría y, por consiguiente, no se le atribuiría ningún derecho patrimonial” (p.46).

Es por ello que desde esta perspectiva se tiene el feto que muere a los minutos antes de desprenderse del cordón umbilical no tiene efectos patrimoniales, por lo que se requiere que el feto termine su ciclo de gestación y que el fruto tenga vida, y se descarta por completo atribuirle derechos patrimoniales luego de muerto, en esta línea de análisis se tiene que debe tenerse la certeza que el feto nazca con vida. Entonces que sucede con un recién nacido muere se entiende que heredo los derechos patrimoniales y lo desheredo por su muerte todo ello durante los pocos días de vida, ello es materia de análisis del derecho civil.

2.2.2. Aborto en el Código Penal

2.2.2.1. Definiciones de aborto

El delito de aborto lesiona el bien jurídico vida dependiente, o como prefieren llamarla algunos autores vida humana en su fase prenatal, es decir, la vida del feto se desenvuelve dentro del claustro de la madre, una vida intrauterina. La legislación peruana no ha desarrollado una definición legislativa del aborto obligando la definición operativa de este tipo de delito. A nivel de la doctrina no hay un consenso sobre este tema debiendo interpretar que este delito de interrupción del embarazo se debe dar en una actitud dolosa para que se configure este tipo penal, el cual constituye la expulsión indebida del feto que se encuentra en proceso de formación. En ese sentido, si el feto ya

es viable cuando se produce la expulsión y sobrevive un periodo razonable del tiempo solo se habrá configurado una tentativa puesto que las manipulaciones abortivas no se concretan con la muerte de feto.

El medio empleado para la práctica de este ilícito penal son de varios orígenes siendo que existe practicas naturales, empleación de químicos como pastillas, aplicación mecánica como la operación. Que finalmente que llevaran a cabo la expulsión del feto, esta acción resultando ser antijuridico.

2.2.2.2. Tipos de abortos en la legislación nacional.

Es importante precisar que el delito de todo tipo de aborto está debidamente normado en el Cap. II, del título I, del libro segundo, entre los art. 114 a 119 del CP de 1991.

El actual código penal recoge los mismos griteríos con la cual se regulaba el código Penal de 1924. En la cual se observa tres tipos de aborto que se puede castigar a nivel penal. El primero provocado por la misma gestante, segundo practicado por un tercero intencionalmente, finalmente en aquellos que se da de forma espontaneo llamado “aborto preterintencional”.

En el actual Código Penal se puede distinguir siete tipos de abortos, de los cuales seis constituyen delito y solo uno está permitido, estos son: art.114 Autoaborto, art. 115 Aborto consentido, art. 116 Aborto no consentido, art. 117 Aborto practicado por profesional sanitario, art. 118 Aborto preterintencional, art. 119 Aborto legal o terapéutico, art. 120 Abortos atenuados.

En comparación al delito de Homicidio que también protege la vida independiente en el caso del aborto que protege la vida dependiente para su configuración necesariamente se necesita la premeditación, es decir, se castiga

a título de dolo, de tal forma que generalmente en aquellos casos en el que por negligencia o falta de cuidado o forma fortuita se produce el aborto no será castigado penalmente en el que además se podría hablar de una responsabilidad a título de lesiones culposas dependiendo la situación.

En el caso del aborto Eugénico y sentimental regulado en el art. 120 del CP actualmente aún se criminaliza con pena no mayor de tres meses, en la cual hace notar que este tipo de abortos no ameritan mayor castigo por que constituyen abortos necesarios ya que la forma de como se da la gestación no es decisión propia de la gestante o en el caso de que el feto conlleve anomalías congénitas.

2.2.2.3. El Aborto Eugénico.

Es lo que constituye el delito a consecuencia de la conducta que evita el nacimiento de un ser en formación que tiene incapacidades físicas o mentales, o con ambas a la vez. El fundamento para la atenuación de la pena en este caso, podemos hallarlo en la menor culpabilidad de la mujer a quien le es menos exigible el respeto de las normas cuando se ve expuesta a graves repercusiones que van afectar su esfera sentimental, social y moral en el devenir de su vida, ante la angustia insensata acerca de la suerte del hijo con una anomalía congénita incompatible con la vida en caso de que sobreviva.

2.2.2.3. Taras físicas y psíquicas:

La tara física es una malformación de un feto en formación que afecta gravemente sus extremidades o partes físicas de su cuerpo, de tal forma que al

nacer seguirá padeciendo de dichas malformaciones teniendo dificultad para su actividad normal.

Las taras psíquicas son aquellos males que afectan el normal funcionamiento y control de sus órganos vitales, las cuales podrían ser hereditarias que afectan directamente a la parte fisiológica del ser al nacer, que afectara su normal desarrollo en la sociedad.

Se tiene que el aborto eugenésico en la legislación requiere un diagnóstico médico para atenuar la figura, ósea que la mujer sea diagnosticada antes de someterse a un aborto de que el fruto de su concepción presenta graves taras físicas y psíquicas, pero ello no resulta coherente, debido que, contrario sensu se requeriría un diagnóstico médico de la gravedad de tara en el caso que postulamos es que el feto muera inexorablemente al nacer, para que la mujer haciendo uso de su derecho pueda decidir si continúa o no con el embarazo, dicho ello este instrumento se usaría para la no punibilidad de la acción de la madre gestante que opta por no continuar con el embarazo.

El tratadista Ramos (2011), en relación al concepto de taras afirma que:

Al no especificar lo concierne a las graves taras físicas o psíquicas, presumimos que el autor o los autores de este artículo que han estado involucrados directamente, en esta figura, al no existir ningún otro motivo por el cual no se desarrolle la argumentación necesaria que este requiere por sus particularidades características, se limita a decir que existe un diagnóstico médico con el objetivo de que este profesional sugiera un resultado tentativo respecto a la afección que estuviera padeciendo el ser en formación. (p.121)

2.2.2.5. El aborto Eugénico y su relación con el aborto Terapéutico.

En la actualidad tenemos al aborto terapéutico que es el único que no se encuentra penalizado, pues esta se da en estricta protección de la vida y la salud de la gestante, de tal manera que continuar con dicho embarazo afectaría peligrosamente la vida de la madre, también se protege que en ella no valla a quedar una mal grave y permanente, siendo ello asi debe ser autorizado y practicado por un médico.

En referencia al aborto eugenésico es aquel tipo penal que castiga cuando se produce el aborto de un feto que tiene taras físicas y psíquicas, que además deberá ser diagnosticado por un médico, siendo así es que se encuentra la relación de ambos tipos de aborto que en primer lugar deberá ser diagnosticado por un medico y consecuentemente protege en el caso de la primera la vida y la salud de la gestante pero contrariamente en el segundo caso cuando protege taras físicas y psíquicas castiga con una pena restrictiva de libertad, cuando esto a la luz de las nuevas tecnologías y avance científico se debe permitir el aborto por ejemplo en el extremo de fetos con anomalías congénitas incompatibles con la vida para proteger la dignidad del feto al nacer como también la salud psicológica de la gestante.

En este orden de ideas tenemos el pronunciamiento del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Observación número 36, que se dio en el año 2018. Exhortando a los Estados parte para que puedan prever y diseñar medidas y que regulen intervenciones voluntarias de embarazos, y que esto no constituya como consecuencia de la

violencia que proteja la vida y la salud de la gestante como también debe eximir de sufrimientos físicos o mentales.

La recomendación dada por este organismo internacional es aplicar el aborto terapéutico para proteger la salud de las mujeres cuyos embarazos pudieran afectar su integridad y su salud mental.

Puesto que, en la actualidad se cuenta con nuevas tecnologías que detecta en la etapa prenatal las afectaciones genéticas, esto permite que la mujer pueda tomar en conocimiento el estado de salud del feto, y que el médico tratante de toda la información necesaria y si fuera el caso recomendar y orientar a la madre sobre lo más conveniente para su salud, esto si se encuentra ante una anomalía congénita incompatible con la vida, que conlleva a la muerte inexorable del feto.

Lo que se busca con ello es proteger la salud mental de la gestante, evitando que pase por un embarazo que termine en la muerte del feto, ocasionándole a ésta un irreversible daño psicológico. Con ello, estaríamos protegiendo no solo la salud física de la madre como lo establece el artículo 119°, si no yendo más allá y proteger la salud mental de la misma.

2.2.2.6. Anomalías Congénitas Incompatibles Con La Vida.

Para definir lo concerniente a anomalías congénitas incompatibles con la vida, traemos a colación la concepción de Wyngaarden (1987), quien nos menciona: “Las Malformación congénita según la OMS es una anomalía del desarrollo morfológico, estructural, funcional o molecular, presente al nacer

(aunque pueda manifestarse más tarde), externa o interna, familiar o esporádica, hereditaria o no, única o múltiple” (p.135).

De acuerdo al autor previamente citada se puede observar la diferencia entre malformación y deformación, siendo que la primera es provocada por factores extrínsecos sobre los órganos y su normal desarrollo mientras que el segundo afecta factores morfológicos que igualmente impiden el normal desarrollo.

Las anomalías congénitas incompatibles con la vida, es termino netamente médico, por lo que con esta investigación se va a tratar de encontrar la relación que tiene con la figura del Aborto eugenésico y de manera que pueda despenalizarse cuando nos encontremos frente a fetos con esta anomalía.

La literatura médica habla de anomalías congénitas bajo cuatro conceptos, los cuales son: Situación que produce muerte in útero de manera inexorable, situación que inexorablemente termina en la muerte del feto en el útero o en periodo neonatal, sin que pueda existir tratamiento alguno, situación que tiene como resultado la muerte del feto en todos los casos y para finalizar la situación la condición que produce la muerte del feto en cualquiera de los casos antes descritos.

Por lo tanto, al revisar los listados de anomalías congénitas incompatibles con la vida, existe seis compartidas a nivel mundial, los cuales son: a) agenesia renal bilateral, b) anencefalia, c) displasia tanatofórica, d) trisomía 13, e) trisomía 18 y f) holoprosencefalia.

Encontrando como uno de los defectos de manera física pues este no permite el cierre del tubo neural, poniendo énfasis a la anencefalia, el iniencefalia y craneorraquisquis; cabe señalar que todas las anomalías congénitas antes señaladas pueden ser detectadas en los primeros 28 días de embarazo, todo ello referido por el comité de expertos pediatras.

Conforme a los estudios cuantitativos realizados por Rondan (2016) se sabe:

En los estudio realizado en el Hospital del Departamento de Ucayali se obtuvo como resultado de un total de 11,441 nacimientos durante el año 2011, 1 nacimiento con la anomalía conocida como trisomía 18, siguiendo con dicho estudio se paso al departamento de Loreto obteniendo como resultado de 2,982 nacimientos, 4 de ellos presentaron la anomalía conocida como anencefalia y 25 nacimientos con la anomalía de trisomía 18 dichos datos recogidos durante el periodo del año 2014, en la ciudad de Lima en el Hospital Rebagliati Martins se obtuvo de un total de 25,086 nacimientos durante los años 2013-2015, 11 de los cuales presento la anomalía de trisomía 18.

(p.19)

2.2.2.7 Dignidad humana y su relación con taras físicas y psíquicas

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El término de dignidad se cataloga como valioso, es la base fundamental de todos los derechos humanos el cual se encuentra dentro de la personalidad humana no pudiendo ser reemplazada por nada debido que el hombre

nace con ese valor inmerso en su humanidad. (visto en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24903.pdf>, a las 00:29 horas de 17/06/2019)

Es por ello que decimos que el hombre vale por sí mismo, por su ser, el hombre vale por el solo hecho de serlo, puesto que la dignidad se adquiere dentro de su propia humanidad, por lo cual no se puede hablar de dignidad biológica como varón o mujer, puesto que ambos son personas y como tal se le reconoce su dignidad y el derecho a que esa dignidad sea protegido en todo momento de su vida, diversos tratados lo reconocen e incluso prohíben actos que atenten contra la dignidad humana, actos reprochables a nivel mundial como es la tortura y la esclavitud en todas sus vertientes.

En varios documentos del ámbito internacional de los derechos humanos y de las constituciones modernas, se ha considerado que la persona es el eje de todo el sistema jurídico, es por ello que se considera que su persona es inviolable y se le atribuye como característica natural la dignidad, por el simple hecho de ser persona humana, así como otras características entre ellas la razón.

Ahora bien, se ha demostrado que un ser que conlleva graves taras físicas o psíquicas o como lo desarrollamos en esta investigación fetos con anomalías congénitas incompatibles con la vida, no se le garantiza que pueda vivir con dignidad, es decir, gozar de una calidad de vida. De manera, por ejemplo, en el contexto de la filosofía utilitarista, el dolor garantiza una vida no digna, en consecuencia, puede llegar a carecer una vida dignidad.

Para finalizar se tiene la siguiente conclusión: es de menester despenalización del aborto Eugénico, teniendo en cuenta que la dignidad es un carácter intrínseco del ser humano y este lo tiene por el solo hecho de serlo y se castiga todo hecho que pretenda afectar dicha dignidad, se tiene que obligando a una gestante a traer al mundo a un ser con anomalías congénitas incompatibles con la vida no solo se vulnera la dignidad de la madre sino también se vulnera gravemente la dignidad del neonato puesto que estaría expuestos a dolores y sufrimientos diarios hasta encontrar la muerte inexorable a solo días o meses de su nacimiento.

2.2.2.8 Derecho de Decidir

La corte Interamericana de Derechos Humanos da la siguiente definición: El derecho de decidir, es un derecho de la persona, que le faculta para optar libre, informada y responsablemente por algo que estime beneficioso para sí, concerniente en su salud integral y proyecto de vida, esto sin coacción, discriminación ni violencia. (visto en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34966.pdf>, a las 21:23 horas de 17/06/2019)

Lo cual aplicado a nuestra investigación resulta beneficioso debido a que podemos plantear la postura, de que la mujer puede ejercer su derecho de decidir sobre su propio cuerpo, tomando la decisión de terminar con su embarazo, libre, informada y responsablemente, cuando se encuentra frente a un embarazo con un feto con anomalías congénitas incompatibles con la vida.

Todo ello luego de una debida Información Sanitaria que se le brinda a la gestante, esto es, se le debe dar la más clara, adecuada, precisa y suficiente información traducida en su lengua de origen, ello debe contener el tipo de anomalía que presenta el feto, los métodos utilizados para la obtención de esa información, riesgos, complicaciones y secuelas que le pueda causar.

2.2.2.9 Salud Mental

Según la Organización Mundial de la Salud define la salud mental como:

Salud mental consiste en estar en un equilibrio de emociones de manera estable que permita desenvolverse de forma aceptada en las relaciones familiares y sociales, esto es, tener un óptimo conocimiento de la realidad sin pensamientos que distorsionen el mismo, también es un estado de bienestar general que facilita para obtener mejores resultados en la forma de trabajar, estudiar y hacer todo tipo de actividades que contribuyan con el óptimo crecimiento de la persona.

Es por ello que salud mental, es un estado mental de posibilidad para acceder a todas las competencias que posee el individuo, dándole la capacidad de lograr sus objetivos, es decir, con una óptima salud mental la persona puede contribuir de forma positiva en la realidad social en la que se desarrolla.

Conforme a lo señalado, este trabajo se enfoca en la salud mental de la madre, debido a que tener un embarazo donde el feto presenta anomalías congénitas incompatibles con la vida, tiene como resultado un daño psicológico irreversible para su salud mental, más aún si es obligada a

continuar con su embarazo sin tomar en consideración su decisión de no continuar con el mismo, es por ello que el Estado debe tomar medidas para garantizar que la vida y la salud integral de la mujer tengan prioridad sobre la protección del feto.

2.3 Bases Filosóficas

Referente a la base filosófica, siendo que las variables tanto sea las anomalías congénitas incompatibles con la vida y el aborto eugenésico están regulados en la legislación peruana, el primero con uno de los presupuestos del aborto Eugenesico, donde si se practica aborto en el extremo señalado se castiga al autor de esta, y el segundo es una figura despenalizada; en tal idea el presente estudio se enfoca en el positivismo jurídico de acuerdo a las teorías establecidas de Hans Kelsen y otros.

2.4 Definición de términos

FETO: producto de la concepción que se crece en la matriz de la madre.

EMBRIÓN: Ser en formación que se encuentra durante los primeros dos meses

AUTODETERMINACIÓN TERAPÉUTICA: Es la manera en la cual una persona decida de forma libre y espontanea continuar o no con un estado de salud que se encuentra, esto lo decide teniendo en cuenta la información médica recibida, es decir, que una gestante teniendo la información de un feto con anomalías congénitas incompatibles con la vida, ésta pueda decidir informadamente si continuar o no con dicho embarazo.

DERECHO A LA VIDA: Es uno de los derechos fundamentales que recoge la constitución, este derecho engloba el hecho de gozar de buena salud física, psíquica, el derecho a vivir en un óptimo entorno social, y en un ambiente sano libre de contaminación ambiental, entre otros derechos.

ABORTO EUGENÉSICO: Es la culminación del embarazo teniendo el pleno conocimiento con un diagnóstico médico de la existencia de una tara física o psíquica del feto.

EUGENESIA: Se tiene que la eugenesia en la intervención de los fetos a fin de hacer investigaciones con éste, y posterior a ello puedan ser modificados genéticamente. Todo ello con el fin de que nazcan personas más sanas e inteligentes.

ANOMALÍAS INCOMPATIBLES CON LA VIDA: Se denominan anomalías incompatibles con la vida a defectos, trastornos y malformaciones que imposibilitan que un feto tenga vida después de nacer.

TARA: Es una lesión orgánica que impide el normal funcionamiento y desarrollo del feto, se puede presentar de forma natural o hereditaria.

TARA FÍSICAS Y PSÍQUICAS: Son lesiones a nivel orgánico y psíquico que presenta un ser en formación, estas lesiones pueden ser de leve o grave afectación a su normal desarrollo.

DESPENALIZACIÓN: Extraer del catálogo de tipos penales en este caso el Código Penal una conducta anteriormente considerada delito.

RECIÉN NACIDO: Es un ser humano con una aproximado de 27 días de nacido.

EQUIDAD DE GÉNERO: Se entiende como equidad de género al trato igualitario que debe recibir tanto en varón como la mujer, en los diferentes niveles de la sociedad tanto a laboral, familiar y social, teniendo igualdad de condiciones para el crecimiento de ambos en dichos niveles.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: Es toda violencia al sexo femenino, éste se le puede causar de manera física o psíquica, teniendo como consecuencia un menoscaba en

su salud mental y físico, impidiendo en normal desarrollo de ésta en su entorno privado y afecta su gravemente su entorno social.

DERECHO A DECIDIR DE LA MUJER: Es el derecho fundamental que tiene la mujer gestante para decidir de manera libre, responsable e informadamente cuantos hijos tener, en que momento de su vida tenerlo, el intervalo de ellos y sobre todo cuando el feto en formación tenga anomalías que a ciencia cierta se sabe que al nacer no tendrán vida, muriendo en los primeros días o meses de nacido. Sobre el cual en estricta protección a su salud mental y sufrimiento en vano podría decidir interrumpir informadamente tal embarazo.

DERECHO A LA SALUD: Es un derecho constitucionalmente protegido, siendo universalmente aceptado en el mundo por su carácter programático. Garantiza a toda persona para obtener buena calidad de atención sanitaria.

DERECHO A LA SALUD MENTAL: es un estado de equilibrio de emociones, que hacen que la persona tenga lucidez y pueda continuar desarrollando sus proyectos en la sociedad.

ABORTO TERAPEUTICO: Es la única figura jurídica que no se encuentra penalizada en la legislación penal peruana, pues se lleva a cabo cuando el embarazo presenta situaciones que afecten la salud materna.

INEFICACIA JURIDICA: Es la falta de idoneidad, que hace imposible la celebración o aplicación de la norma.

BIEN JURIDICO: se trata del interés transcendental para el desarrollo de los sujetos de derecho.

HECHO PUNIBLE: Es una determinada situación que de acontecerse se encuentra asociado a una pena.

PENALIZAR: Aplicar una sanción determina o castigo para la realización de una conducta.

TIPIFICAR: Es la selección que se realiza entre la variedad de conductas positivizadas como contrarias al derecho y aplicarlo al caso en concreto.

DESPANALIZACION: Dejar de normalizar como delito o falta un comportamiento anteriormente castigado por la legislación penal.

NACITURUS: Es el ser humano en su etapa que va desde la concepción hasta antes del nacimiento.

2.5 Formulación de hipótesis

2.5.1 Hipótesis General

Las anomalías congénitas incompatibles con la vida se relacionan, directamente con el aborto Eugenesico en la legislación penal peruana – Huaral 2019

2.5.2 Hipótesis específicas.

Las taras físicas y psíquicas se relacionan directamente con mal grave y permanente salud de la gestante

El derecho de decidir de la gestante se relaciona directamente con la salud mental de la misma

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

El diseño del presente trabajo científico es uno de no experimental, ya que no se manipulará las variables de la investigación, siendo así solo se observará en su estado natural, siendo las variables anomalías congénitas incompatibles con la vida buscando establecer la relación que tiene con el aborto eugenésico fundamentando desde la doctrina nacional, extranjera, jurisprudencia nacional y del Comité de Derechos Humanos.

3.1.1 Tipo

La investigación es, pura o teórica – correlacional, sobre el cual Mertens (2010), opina de la siguiente forma “que la investigación teórica es una forma de investigación en donde se fundamenta con estudios científicos doctrinales que versan sobre un determinado tema” (p. 60).

En ese mismo sentido Hernández (2014) dice que: “al tipo Correlacional, tiene por finalidad de establecer que grado de relación existe entre las variables de estudio” (p. 93).

Nuestra investigación es pura debido a que va a suministrar ideas nuevas y compartirá los

recientes descubrimientos de otros investigadores, y correlacional por que busca conocer el grado de relación que existe entre las variables.

3.1.2 Enfoque

El enfoque de la investigación es cuantitativo, de acuerdo a Noguera (2014) dice que “el enfoque cuantitativo es aquel que utiliza la recolección de datos, así como también el análisis de los mismos para levantar las preguntas de investigación y fundamentar la hipótesis señalada con anterioridad, utilizando la estadística para señalar los patrones de conducta en una población” (p.p.48-49).

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral con una población de 18 fiscales. Se presenta esta población debido a que se considera personal conocedora del derecho penal puesto que lleva a cabo materialmente la investigación criminal, es decir es quien conoce de un proceso penal, en suma, dichos funcionarios ejercen sus funciones con independencia y autonomía, bajo los principios de legalidad y objetividad, es por ello que estarán en condiciones de brindar una certera información sobre la materia.

✓ Documentos

Se analiza 01 expedientes del Comité de Derechos Humanos K.II vs Perú Comunicación N° 1153/2003, Descisión del 24 de Octubre de 2005.

3.2.2 Muestra

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral con una población de total de 18 personas. Siendo así, nuestra muestra es de 18 fiscales provinciales y los Fiscales Adjuntos, excluyendo a al personal Administrativo y voluntariado.

3.3 Operacionalización de variables e indicadores

V1	ANOMALÍAS CONGÉNITAS INCOMPATIBLES CON LA VIDA
V2	ABORTO TERAPEUTICO

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	TÉC. DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO Y UNIDAD DE ANALISIS
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL					
El aborto eugenésico se relaciona de manera positiva con las anomalías congénitas incompatibles con la vida, en la legislación peruana, para que posteriormente sea regulado de manera conjunta dentro del aborto terapéutico.	V.1: Las anomalías congénitas incompatibles con la vida	Situación que inexorablemente termina en la muerte del feto en el útero o en periodo neonatal, sin que pueda existir tratamiento alguno.	Que las anomalías congénitas incompatibles con la vida generan que el aborto eugenésico se regule correctamente de acuerdo a los avances médicos.	taras físicas	Falta de órgano	Pgt. 1	ENCUESTA	El cuestionario sistemas dispositivos y otros; Serán aplicados en los Fiscales de la Fiscalía Provincial corporativa de Huaral
					Inadecuado desarrollo de órganos	Pgt 2		
				taras psíquicas	Falta de respiración	Pgt 3		
					Falta de proceso de metabolismo	Pgt 4		
	V.2: aborto eugenésico	Es lo que constituye el delito a consecuencia de la conducta que evita el nacimiento de un ser en formación que tiene incapacidades físicas o mentales, o con ambas a la vez	Se busca con el aborto eugenésico evitar alumbramientos con certeza de enfermedad seria del niño.	Derecho a decidir	Decidir	Pgt 5		
					Información	Pgt 6		
				Derecho a la salud mental de la gestante	Daño psicológico	Pgt 7		
					suicidio	Pgt 8		

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas a emplear

Las técnicas de recolección de datos nos han permitido conseguir el objetivo de la presente investigación, de tal forma ha sido de suma importancia en el desarrollo del presente trabajo científico. En ese sentido Hernández, Fernández & Baptista Lucio (2010), dicen que “es un plan que se desarrolla de forma detallada los procedimientos en la ejecución de la investigación” (p. 198).

3.4.2 Descripción de los instrumentos

En el presente trabajo de investigación, se ha tenido en cuenta la técnica de encuesta (cuestionario de preguntas), aplicado a los fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Huaral y como también documentos en relación al Aborto Eugenesico y su relación con las Anomalías congénitas Incompatibles con la vida.

3.4.2.1 El Cuestionario

Es una herramienta de la investigación que permite un adecuado recojo de datos el cual contiene de un cuestionario de preguntas que tiene una relación directa con las variables de la investigación y sus indicadores los cuales contestados de forma adecuada por la muestra de la presente investigación nos permite conocer la percepción adecuada sobre la materia, tema de la presente investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1:

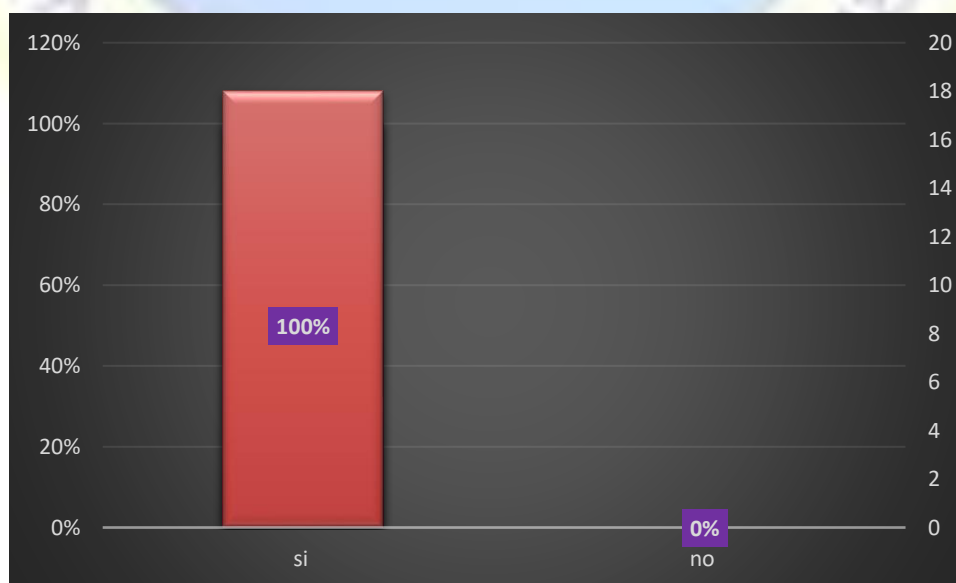
Las anomalías congénitas incompatibles con la vida, son aquellas malformaciones que presenta el feto, de tal forma que estas se podrían presentar como taras físicas o psíquicas; dentro de lo que implica taras físicas se podría presentar falta de órganos que comprometan la vida de tal forma que al nacer no tendría esperanza de vida, dichas malformaciones con el avance de la ciencia y la tecnología se pueden detectar durante la etapa prenatal. ¿considera Ud. que penalizar, el hecho de practicar aborto cuando se presenta esta situación vulneraría la salud mental de la gestante?

	frecuencia	porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

NOTA: Elaborado por el propio tesista

Para su mejor comprensión presento la siguiente figura.

Figura 1:



NOTA: Elaborado por el propio tesista

Interpretación. De la figura de la tabla uno se observa que el 100% de los encuestados afirman que penalizar el hecho de practicar aborto cuando se presente una situación de anomalías congénitas incompatibles con la vida, en el feto, vulnera la salud mental de la gestante y un 0% no lo considera así, lo cual implica que la población encuestada tiene conocimiento y dominio del tema que se investiga

Tabla 2:

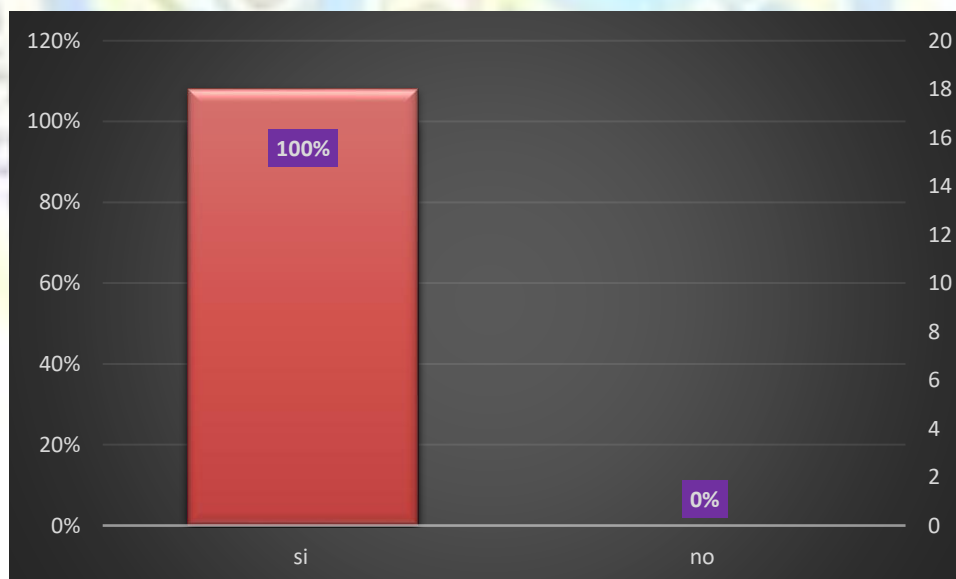
¿Usted considera, el inadecuado desarrollo de órganos que se detecta específicamente en el feto en la etapa prenatal que impidan la vida del mismo después de nacer; ello vulnera el derecho a gozar de la buena salud tanto sea psicológica y física de la gestante?

	frecuencia	porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

NOTA: Elaborado por el propio tesista

Para su mejor la mejor comprensión presento la siguiente figura.

Figura 2.



NOTA: Elaborado por el propio tesista

Interpretación. De la figura y tabla dos se observa que el 100% de los encuestados afirma que actualmente ya es posible detectar en la etapa pre natal un inadecuado desarrollo de órganos que impidan la vida del feto después de nacer, empero la gestante al tener

conocimiento de ello y no poder hacer nada al respecto, debido a que la norma penaliza cualquier intento de no continuar con esa gestación, esta situación vulnera el derecho a gozar de la buena salud tanto sea psicológica y física de la gestante y un 0% no lo considera así, lo cual implica un razonamiento parejo de los encuestados con la investigación.

Tabla 3:

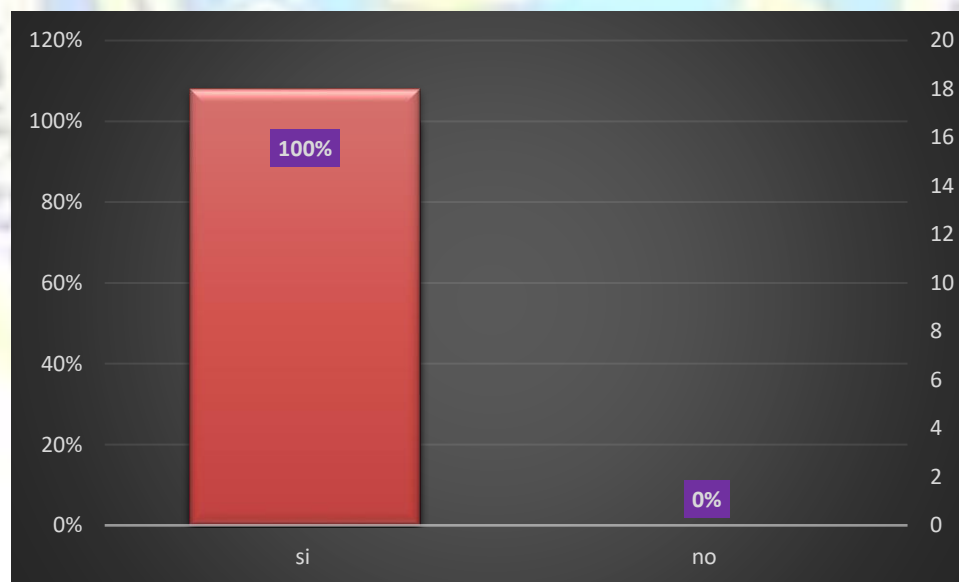
Para Ud., ¿Cuándo se diagnostica que el feto en proceso de formación, tiene tara psíquica que al nacer no podrá respirar de tal forma se morirá en sus primeros días de nacido; bajo esa situación permitir el aborto constituye una adecuada protección de la salud psicológica de la gestante?

	frecuencia	porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

NOTA: Elaborado por el propio tesista

Para su mejor la mejor comprensión presento la siguiente figura.

Figura 3.



NOTA: Elaborado por el propio tesista

Interpretación. De la figura y tabla tres, se observa que el 100% de los encuestados afirman que cuándo se diagnostica en el feto en proceso de formación presencia de una tara psíquica que al nacer imposibilitará un adecuado funcionamiento del aparato respiratorio,

siendo ello que conllevará a la muerte del feto en sus primeros días de nacido; bajo esa situación permitir el aborto constituye una adecuada protección de la salud psicológica de la gestante y un 0% no lo considera así. Lo cual implica que existe necesidad de regular de manera delimitada dicha figura.

Tabla 4:

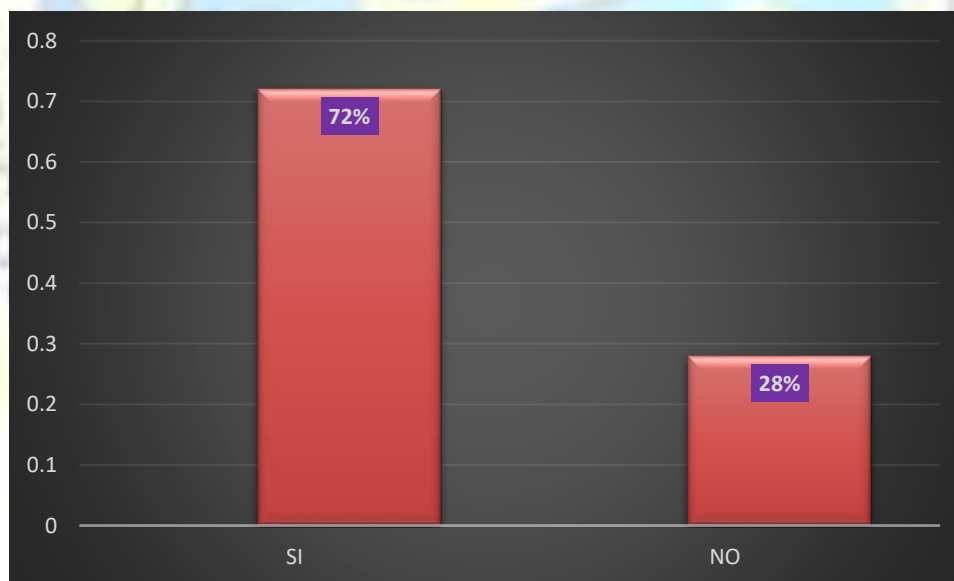
Durante la gestación, al diagnosticar que el feto presenta taras psíquicas referentes a la falta del proceso de metabolismo, que eminentemente a su nacimiento devenga en muerte inexorable. ¿considera Ud. qué a pesar de tal realidad continuar con el embarazo es contradictorio con el derecho a Decidir de la gestante, al estar penado el aborto en ese extremo?

	frecuencia	porcentaje
SI	13	72%
NO	5	28%
TOTAL	18	100%

NOTA: Elaborado por el propio tesista

Para su mejor la mejor comprensión presento la siguiente figura.

Figura 4.



NOTA: Elaborado por el propio tesista

Interpretación. De la figura y tabla cuatro, se observa que el 72% afirman que, cuando en la gestación, al diagnosticar que el feto presenta taras psíquicas referentes a la falta del proceso de metabolismo, que eminentemente a su nacimiento devenga en muerte inexorable, en esta realidad continuar con el embarazo es contradictorio con el derecho a Decidir de la gestante, puesto que se encuentra penado el aborto en ese extremo y a un 28%

no lo considera así. Lo cual implica que, con una correcta información de la salud del feto a la gestante, ésta podrá ejercer de a manera adecuada su derecho a Decidir si continuar o no con el embarazo.

Tabla 5:

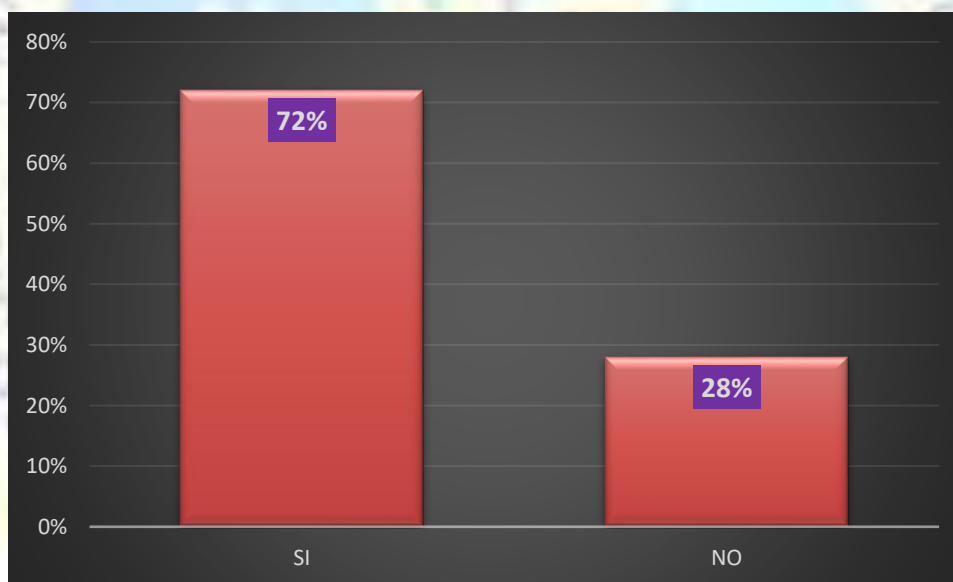
¿Considera Usted que cuando se detecta una anomalía congénita incompatible con la vida del feto durante el embarazo, y al penalizarlo con la figura del aborto eugenésico, es trasgredir el derecho a Decidir de la gestante?

	frecuencia	porcentaje
SI	14	78%
NO	4	22%
TOTAL	18	100%

NOTA: Elaborado por el propio tesista

Para su mejor la mejor comprensión presento la siguiente figura.

Figura 5.



NOTA: Elaborado por el propio tesista

Interpretación. De la figura y tabla cinco, se observa que el 78% de los encuestados afirman que cuando se detecta una anomalía congénita incompatible con la vida del feto durante el embarazo, y al penalizarlo con la figura del aborto eugenésico, se trasgrede el derecho a Decidir de la gestante y un 22% no lo considera así. Lo dicho implica que una anomalía incompatible con la vida detectada en la etapa pre natal posibilita ejercer el derecho a Decidir informadamente de la gestante.

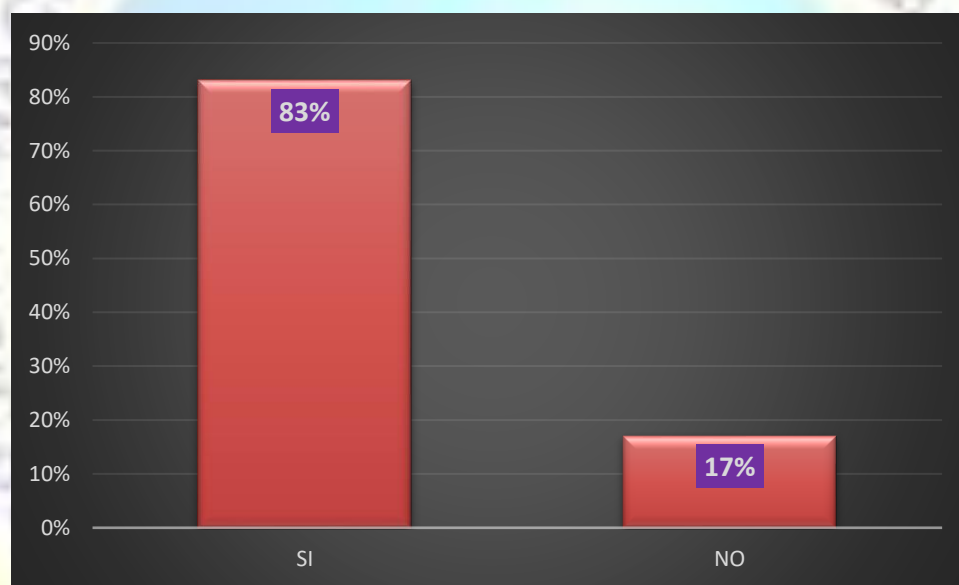
Tabla 6:

Usted considera que habiendo sido informada la gestante sobre la presencia de anomalía congénita incompatible con la vida del feto al nacer, ésta puede decidir continuar o no con el embarazo; pero siendo que el aborto en el extremo de malformaciones del feto actualmente está penado a título de aborto eugenésico, la gestante se ve obligada a continuar con el embarazo, ¿Esta situación iría contra del derecho a Decidir de la misma?

	frecuencia	porcentaje
SI	15	83%
NO	3	17%
TOTAL	18	100%

NOTA: Elaborado por el propio tesista

Para su mejor la mejor comprensión presento la siguiente figura.

Figura 6.

NOTA: Elaborado por el propio tesista

Interpretación. De la figura y tabla seis, se observa que el 83% de los encuestados afirman que habiendo sido informada la gestante sobre la presencia de anomalía congénita incompatible con la vida del feto al nacer, ésta puede decidir continuar o no con el embarazo; pero siendo que el aborto en el extremo de malformaciones del feto actualmente está penado a título de aborto eugenésico, la gestante se ve obligada a continuar con el embarazo, Esta situación va contra del derecho a Decidir de la misma y un 17% no lo considera así. Lo cual implica la importancia de regular el aborto eugenésico con relación a los avances científicos del diagnóstico embarazo.

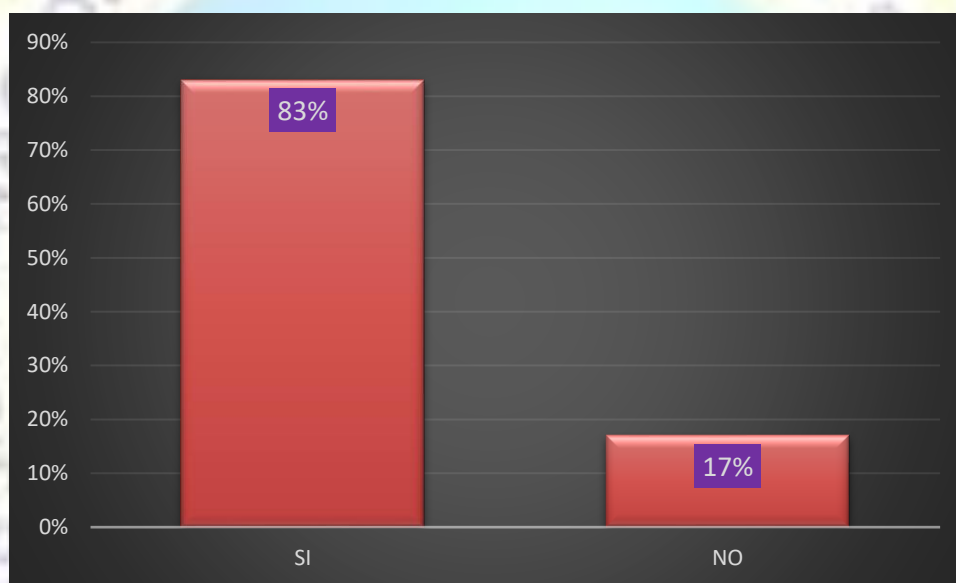
Tabla 7:

¿Para Usted una adecuada protección al derecho a la salud mental de la gestante, es respetando las decisiones que pueda tomar la misma, cuando sea informada sobre la presencia de anomalías congénitas incompatibles con la vida de su feto al nacer?

	frecuencia	porcentaje
SI	15	83%
NO	3	17%
TOTAL	18	100%

NOTA: Elaborado por el propio tesista

Para su mejor la mejor comprensión presento la siguiente figura.

Figura 7.

NOTA: Elaborado por el propio tesista

Interpretación. De la figura y tabla siete se observa que el 83% de los encuestados afirman que una adecuada protección al derecho a la salud mental de la gestante, es respetando las decisiones que pueda tomar la misma, cuando sea informada sobre la presencia de anomalías congénitas incompatibles con la vida de su feto al nacer y un 17% no lo considera así. Lo cual implica que la población encuestada tiene conocimiento del derecho a gozar de una buena salud mental de la gestante.

Tabla 8:

Cuándo durante el embarazo se diagnostica las anomalías congénitas incompatibles con la vida del feto, y al estar penado el aborto en el extremo señalado, se obliga a la gestante a

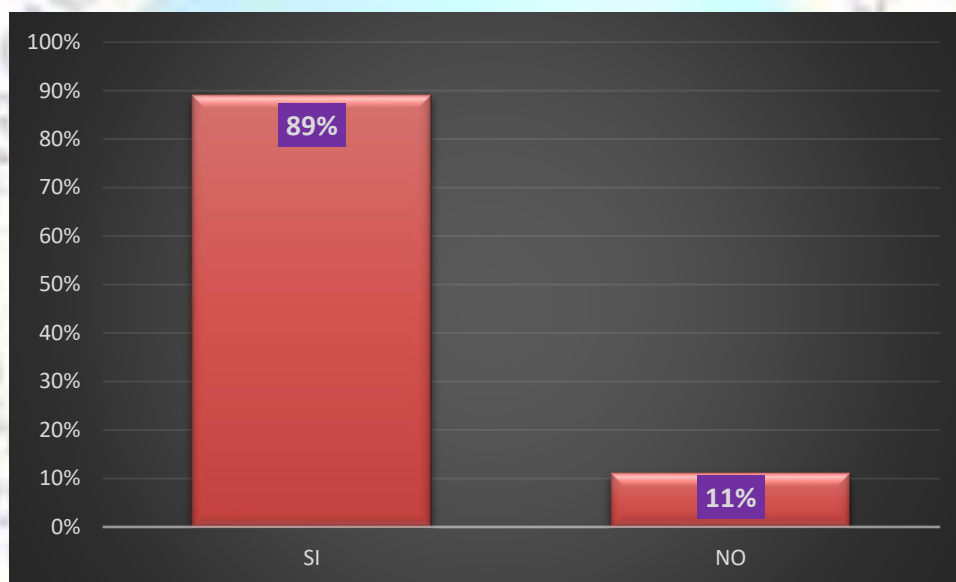
continuar con el embarazo, posteriormente ver nacer a su hijo con dichas anomalías y verlo morir a los días, afecta la salud mental de la misma; ¿usted considera que tal situación generaría tendencias suicidas en la madre ya que se encuentra gravemente afectada su salud mental?

	frecuencia	porcentaje
SI	16	89%
NO	2	11%
TOTAL	18	100%

NOTA: Elaborado por el propio tesista

Para su mejor la mejor comprensión presento la siguiente figura.

Figura 8.



NOTA: Elaborado por el propio tesista

Interpretación. De la figura y tabla ocho, se observa que el 89% de los encuestados afirman que cuándo durante el embarazo se diagnostica las anomalías congénitas incompatibles con la vida del feto, y al estar penado el aborto en el extremo señalado, se obliga a la gestante a continuar con el embarazo, posteriormente ver nacer a su hijo con dichas anomalías y verlo morir a los días, afecta la salud mental de la misma; tal situación generaría tendencias suicidas en la madre ya que se encuentra gravemente afectada su salud mental y un 11% no lo considera así. Lo cual implica la urgencia con la que debe regularse dicha figura, para no seguir afectado la salud metal de las gestantes inmersas en esta situación.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

Ha : Las anomalías congénitas incompatibles con la vida se relacionan, directamente con el aborto eugenésico en la legislación penal peruana – Huaral 2019.

Ho : Las anomalías congénitas incompatibles con la vida NO se relacionan directamente con el aborto eugenésico en la legislación penal peruana – Huaral 2019.

De los datos estadísticos analizados, mediante la encuesta, y en la realización de la parte estadística de este trabajo de investigación, se ha encontrado un coeficiente en donde indica una relación positiva entre las variables por lo que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, por lo que existe una relación positiva entre: el aborto eugenésico y anomalía congénita incompatible con la vida.

Esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 5, que representa: ¿Considera Usted que cuando se detecta una anomalía congénita incompatible con la vida del feto durante el embarazo, y al penalizarlo con la figura del aborto eugenésico, es trasgredir el derecho a Decidir de la gestante?

Indicaron: que el 78% de los encuestados afirman que cuando se detecta una anomalía congénita incompatible con la vida del feto durante el embarazo, y al penalizarlo con la figura del aborto eugenésico, se trasgrede el derecho a Decidir de la gestante y un 22% no lo considera así. Entonces, se puede apreciar que el coeficiente de correlación entre las dos variables y sus dimensiones, con el resultado es de una magnitud **muy buena**.

4.2.2 Hipótesis específicas 1

H_a : Las taras físicas y psíquicas se relaciona directamente con mal grave y permanente salud de la gestante.

H₀ : Las taras físicas y psíquicas NO se relaciona directamente con mal grave y permanente salud de la gestante.

De los datos estadísticos analizados, mediante la encuesta, y en la realización de la parte estadística de este trabajo de investigación, se ha encontrado un coeficiente en donde indica una relación positiva entre las variables por lo que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, por lo que existe una relación positiva entre: Taras físicas y psíquicas con mal grave y permanente salud de la gestante.

A esta conclusión se ha llegado a mérito de la siguiente pregunta N° 01: Las anomalías congénitas incompatibles con la vida, son aquellas malformaciones que presenta el feto, de tal forma que estas se podrían presentar como taras físicas o psíquicas; dentro de lo que implica taras físicas se podría presentar falta de órganos que comprometan la vida de tal forma que al nacer no tendría esperanza de vida, dichas malformaciones con el avance de la ciencia y la tecnología se pueden detectar durante la etapa prenatal. ¿considera Ud. que penalizar, el hecho de practicar aborto cuando se presenta esta situación vulneraría la salud mental de la gestante? Indicaron: un 100% de los encuestados afirman que penalizar el hecho de practicar aborto cuando se presente una situación de anomalías congénitas incompatibles con la vida, en el feto, vulnera la salud mental de la gestante y un 0% no lo considera así. Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, con resultado *muy buen*.

4.2.2. Hipótesis específica 2

Ha : El derecho de decidir de la gestante se relaciona directamente con la salud mental de la misma.

H0 : El derecho de decidir de la gestante NO se relaciona directamente con la salud mental de la misma.

De los datos estadísticos analizados, mediante la encuesta, y en la realización de la parte estadística de este trabajo de investigación, se ha encontrado un coeficiente en donde indica una relación positiva entre las variables por lo que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, por lo que existe una relación positiva entre: El derecho de decidir de la gestante con la salud mental de la misma

Esta conclusión se evidencia de la *pregunta N° 06*, que representa la siguiente pregunta: Usted considera que habiendo sido informada la gestante sobre la presencia de anomalía congénita incompatible con la vida del feto al nacer, ésta puede decidir continuar o no con el embarazo; pero siendo que el aborto en el extremo de malformaciones del feto actualmente está penado a título de aborto eugenésico, la gestante se ve obligada a continuar con el embarazo, ¿Esta situación iría contra del derecho a Decidir de la misma? Indicaron: un 83% de los encuestados afirman que habiendo sido informada la gestante sobre la presencia de anomalía congénita incompatible con la vida del feto al nacer, ésta puede decidir continuar o no con el embarazo; pero siendo que el aborto en el extremo de dichas anomalías del feto actualmente está penado a título de aborto eugenésico, la gestante se ve obligada a continuar con el embarazo, Esta situación va contra del derecho a Decidir de la misma y un 17% no lo considera así. Lo cual implica la importancia de regular el aborto eugenésico con relación a los avances científicos del diagnóstico embarazo. Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, con

resultado *muy bueno*.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

• Bejarano (2016), Con su tesis titulada: “El diagnóstico prenatal en la despenalización del aborto eugenésico en el distrito de San Juan De Lurigancho – 2016”, en esta investigación hay una discrepancia con la nuestra debido a que encontramos entre sus conclusiones, el tema de la pena impuesta para la figura del aborto eugenésico éste precisa que no cumple con su finalidad, de hecho haciendo un breve contraste con nuestro trabajo esta afirmación resulta contraria puesto que la pena impuesta a dicha figura es la que no permite a las madres gestantes aborten de manera libre en cualquier supuesto de taras físicas y psíquicas. Siendo que hasta el momento estaría cumpliendo su finalidad.

• Respecto de los antecedentes internacionales tenemos del año (2017) titulada: “*El Aborto: Aspectos Filosóficos, Éticos y Jurídicos*”, concluyendo que, en un contexto tan discutido como el aborto, no se debe analizar solo desde una perspectiva literal, debiendo ser abordada desde diversos enfoques como social, jurídico, médico entre otros, este análisis completo nos sirve para obtener un juicio de valor pleno y certero al aborto sin dejarse llevar por circunstancias subjetivas; teniendo claro todos los factores se puede redactar una correcta y precisa legislación del aborto. Como lo propuesto por nuestro trabajo, que se centra específicamente en la viabilidad del aborto eugenésico en el supuesto de fetos que

presentan anomalías congénitas incompatibles con la vida, esto debido que nos encontramos en otro contexto social avanzado en métodos médicos de diagnóstico de embarazo y anomalías, que facilitan la nueva redacción de la figura, estableciendo armonía en todos los factores que participan en la creación de las normas.

- Ahora bien, respecto a los indicadores más importante de nuestra investigación, queda demostrado cuando en la hipótesis general se señala que “El aborto eugenésico se relaciona de manera positiva con las anomalías congénitas incompatibles con la vida, en la legislación peruana, para que posteriormente sea regulado de manera conjunta dentro del aborto terapéutico”, y esto en función al cuadro estadístico número 5, donde se señala ¿Considera Usted que cuando se detecta una anomalía congénita incompatible con la vida del feto durante el embarazo, y al penalizarlo con la figura del aborto eugenésico, es trasgredir el derecho a Decidir de la gestante? Se tiene que el 78% de los encuestados afirman que cuando se detecta una anomalía congénita incompatible con la vida del feto durante el embarazo, y al penalizarlo con la figura del aborto eugenésico, se trasgrede el derecho a Decidir de la gestante y un 22% no lo considera así.

5.2 Conclusiones

De las pruebas realizadas podemos concluir:

Primero: Del análisis del trabajo y nuestras hipótesis, sostenemos enfáticamente que las Anomalías Congénitas Incompatibles Con La Vida se relacionan de forma positiva con El Aborto Eugenésico todo ello en La Legislación Peruana-Huaral 2019. Por cuanto así lo sostiene un 100% de los encuestados.

Segundo: Cuándo se diagnostica que el feto en proceso de formación, tiene tara psíquica que al nacer no podrá respirar de tal forma que morirá en sus primeros días de nacido; bajo esa situación permitir el aborto constituye una adecuada protección de la salud psicológica de la gestante, por cuanto un 100% de los encuestados considera que, la situación antes descrita viabiliza el aborto Eugénico en este extremo.

Tercero: Cuando se detecta una anomalía congénita incompatible con la vida del feto durante el embarazo, y al penalizarlo con la figura del aborto eugenésico, es trasgredir el derecho a Decidir de la gestante, así lo sostiene un 78% de los encuestados.

Cuarto: Durante el proceso de la presente investigación, he podido determinar que el aborto en el extremo de taras físicas y psíquicas deben ser despenalizados ya que es una forma de la protección de la salud psicológica de la gestante.

Quinto: Siendo que con el avance de la ciencia y la tecnología en la actualidad se puede diagnosticar de forma precisa las anomalías congénitas incompatibles con la vida del feto, prohibir el derecho a decidir si continuar o no con el embarazo sabiendo a ciencia cierta que al nacer va morir en horas o días es trasgredir la dignidad de la misma ya que se somete a un sufrimiento innecesario, que se produce al no haber hecho prevalecer su autonomía de la voluntad.

5.3 Recomendaciones

- Se debe volver a normar el Aborto Eugénico para que sea despenalizado en el supuesto de fetos con anomalías congénitas incompatibles con la vida, y ser regulado como un inciso más dentro del aborto Terapéutico y de este modo proteger el derecho a una vida digna del naciente, libre de dolor o sufrimiento que

menoscaben dicha dignidad y el derecho a gozar de una buena salud mental de la madre gestante.

- En el extremo de anomalías congénitas incompatibles con la vida, se debe agregar en la figura del aborto terapéutico para que la gestante en el uso irrestricto de su autonomía de voluntad decida continuar o no con el embarazo a sabiendas que el feto puede nacer sin vida, o si nace vivo morirá en la próximas horas o días.
- En caso de que se acepta la regulación del aborto eugenésico en el extremo de fetos con anomalías congénitas incompatibles con la vida dentro del aborto terapéutico, los hospitales y las clínicas deben contar con el protocolo de atención, con el ambiente y los equipos necesarios para llevar a cabo el aborto.
- Se recomienda, que la figura del aborto eugenésico sea regulada de forma que se respete el derecho a una vida digna del feto evite el sufrimiento innecesario, y el derecho de la protección de la salud mental y físico de la gestante.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1 Fuentes Bibliográficas

Chumbe O, Rodríguez C, Torres R, Mimbela J, y Távora L. (1991). Aborto séptico. Avance. Lima: Editorial GRELEY.

Bratmon-Arias Totrres, L. A. (1998). Manual de derecho penal parte especial. Perú: : Editorial San Marcos.

Cajina, J. C. (junio de 2015). Malformaciones Congénitas. Malformaciones Congénitas. Nicaragua: Editorial medico

Edgar, T. T. (23 de mayo de 2013). El aborto. México, hidalgo: Editorial MEXICO.

Ernesto Barrios, Ana Aguirre. (abril de 2013). Diagnóstico Prenatal de holoprosencefalia., Guadalajara, México: Editorial revista médica MD.

Ocón Cabria, A. M. (2017). El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos.

Guzman Andrade, A. (2016). Factores de riesgo asociado a malformaciones congénitas en recién nacidos en el hospital general isidro ayora de la ciudad de loja en el periodo enero junio de 2016. España, Loja, : Editorial ESPAÑA.

Hilda. (2016). el delito del aborto y sus implicancias en el derecho a la vida, Perú: Editorial GRILEY.

Hurtado Pozo, J. (1994). Lima, Lima, Perú: Ediciones JURIS. S.A.

Hurtado Pozo, J. (1994). Manual De Derecho Penal. Lima, Perú: Ediciones Juris. S.A.

Ivan D y Wuilmer P. . (Marzo de 2017). La despenalización del aborto eugenésico en la legislación penal peruana. Perú.: Editorial Trujillo.

J.B., S. L. (1987). Tratado de Medicina Interna de Cecil 17va Edición. México DF: Nueva Editorial Interamericana.

Jerson. (octubre de 2015). Despenalización del aborto eugenésico en casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles para la vida en el Perú . Huánuco, Perú: Editorial. Huánuco

Jimmy. (Setiembre de 2014). Delimitación y análisis jurídico del aborto eugenésico para su despenalización en el Perú. Lima, Huaura, Perú.

Julio Curiel, Martin Olaya y otros. (agosto de 2014). Trastornos de la migración neuronal: un caso de lisencefalia, Colombia: Rev. MÉD. RISARALDA.

Lara Mendez, German J. y Leiva Vargas Roger J. (enero de 2015). Malformaciones congénitas y sus factores asociados en el servicio de neonato hospital materno infantil mauricio abdalalah. Nicaragua, Nicaragua, Edit Nicaragua.

López Padilla, Sandra Paola, Romero Loayza y Carolina Fabiola. (2017). las malformaciones congénitas incompatibles con la vida como causal del aborto terapéutico y la implementación de un protocolo nacional que regule los mecanismos para la interrupción legal del embarazo en el Perú. La libertad, Editorial Trujillo

- Marcus de castro, Fernanda Canédo, Ana Vecchi. (2016). *la anencefalia: conocimiento y opinión de los ginecólogos, obstetras y pediatras*. Brasil, : Editorial BRASI.
- Quintana R, S. (1993). *Factores de riesgo para Malformaciones Congénitas*. HBCR. Managua: UNAN.
- Ramos Suyo, J. (2011). *Derecho penal parte especial*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho: una visión integral del Derecho*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Velasquez Estrada, I. O. (23 de marzo de 2016). *Malformaciones congénitas prevalentes y su impacto en la mortalidad neonatal*. Guatemala, Editorial Guatemala
- Villa Stein, J. (2004). *Derecho penal parte especial*. Perú: Editorial CRIJLEY.
- Ivan Noguera Ramos 2014. *Guía para elaborar una tesis de derecho*, editorial CRIJLEY. Lima – Perú.
- Miranda Ortega, U. M. (2017). *Comportamiento de las Malformaciones Congénitas En Servicio De Neonatología Hospital Escuela Carlos Roberto Huembes en el Período Abril 2014-Diciembre 2016* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua).
- Bejarano Veramendi, K. B. (2016). *l Diagnóstico Prenatal en la Despenalización del Aborto Eugénico en el distrito de San Juan de Lurigancho – 2016*.
- Paria Soriano, C. X. (2017). *La despenalización del aborto eugenésico en el Código Penal Peruano para casos donde existan malformaciones incompatibles con la vida como consecuencia de la afectación grave y permanente de la salud de la madre gestante*.

6.1 Fuentes Electrónicas

Acuerdo Plenario. (2015). pleno jurisdiccional distrital Penal corte superior de justicia de Junín, realizado el 2015, en la ciudad de Huancayo.

Obtenido de https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2018/03/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf

Diccionario Actual. (09 de julio de 2019). las raíces etimológicas.

Recuperado el 07 de julio de 2019, de las raíces etimológicas:

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:PvLUJCzx9gwJ:https://diccionarioactual.com/aborto/+&cd=8&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Rodríguez Muñoz, José Arturo, Tratado de derecho penal, Vol. 1, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 2019.

http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf

Carrera Terrones, L. A. (2020). FUNAMENTOS PARA LA DESPENALIZACION DEL ABORTO EUGENESICO EN EL CODIGO PENAL PERUANO EN CASOS DE EMBARAZOS CON MALFORMACIONES CONGENITAS, 2020. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57610/Carrera_TLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

FUENTES DOCUMENTALES

Dictamen expedido por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el Caso Karen Noelia Llantoy Huamán vs Perú – 24 octubre 2005. Obtenido de Resoluciones emitidas por órganos internacionales de la protección de derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA



MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
ANOMALÍAS CONGÉNITAS INCOMPATIBLES CON LA VIDA Y SU RELACIÓN CON EL ABORTO EUGENÉSICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA-HUARAL 2019.	¿Qué relación existe entre las anomalías congénitas incompatibles con la vida, y el aborto eugenésico en la legislación penal peruana – Huaral 2019?	Determinar qué relación existe entre anomalías congénitas incompatibles con la vida y el aborto eugenésico en la legislación penal peruana – Huaral 2019	Las anomalías congénitas incompatibles con la vida se relacionan, directamente con el aborto eugenésico en la legislación penal peruana – Huaral 2019	V1: ANOMALÍAS CONGÉNITAS INCOMPATIBLES CON LA VIDA Son aquellas anomalías que previsiblemente/habitualmente se asocian con la muerte del feto o del recién nacido durante el período neonatal V2: EL ABORTO EUGENÉSICO	TIPO DE INVESTIGACION: 3.1. Diseño Metodológico 3.1.1. Tipo: El tipo de investigación es doctrina pura. 3.1.2. Nivel de Investigación Descriptivo correlacional los cual requiere dos variables las cuales se comparan 3.1.3. Diseño: No experimental de corte transversal. 3.1.4. Enfoque 3.1.5. El enfoque: es cuantitativo. 3.1.6. POBLACIÓN Y MUESTRA 3.1.7. Población 18 personas de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, con una MUESTRA de 18 Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provincias 3.2. TECNICAS Y INSTRUMENTOS: Encuesta.
	PROBLEMAS ESPECIFICOS 1. ¿Cuál es la relación que existe entre las taras físicas y psíquicas, y mal grave y permanente salud de la gestante? 2. ¿Qué relación existe entre la salud mental de la gestante, y el derecho de decidir de la misma?	OBJETIVOS ESPECIFICOS 1- Determinar la relación que existe entre las taras físicas y psíquicas, y mal grave y permanente salud de la gestante. 2- Identificar que relación existe entre la salud mental de la gestante, y el derecho de decidir de la misma.	HIPOTESIS ESPECÍFICAS 1. Las taras físicas y psíquicas se relacionan directamente con mal grave y permanente salud de la gestante. 2. El derecho de decidir de la gestante se relaciona directamente con la salud mental de la misma.		



ANEXO 02

Instrumentos para la Toma de Datos Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.
UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE
ABOGADO
TÍTULO: ANOMALÍAS CONGÉNITAS INCOMPATIBLES CON LA VIDA Y SU
RELACIÓN CON EL ABORTO EUGENÉSICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA –
HUARAL 2019 |

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO
----	----

	PREGUNTAS	SI	NO
1.	Las anomalías congénitas incompatibles con la vida, son aquellas malformaciones que presenta el feto, de tal forma que estas se podrían presentar como taras físicas o psíquicas; dentro de lo que implica taras físicas se podría presentar falta de órganos que comprometan la vida de tal forma que al nacer no tendría esperanza de vida, dichas malformaciones con el avance de la ciencia y la tecnología se pueden detectar durante la etapa prenatal. ¿considera Ud. que penalizar, practicar aborto cuando se presenta esta situación vulneraría la salud mental de la gestante?		
2.	¿Usted considera, el inadecuado desarrollo de órganos que se detecta específicamente en el feto en la etapa prenatal que impidan la vida del mismo después de nacer; ello vulnera el derecho a gozar de la buena salud tanto sea psicológica y física de la gestante?		
3.	Para Ud., ¿Cuándo se diagnostica que el feto en proceso de formación, tiene tara psíquica que al nacer no podrá respirar de tal forma se morirá en sus primeros días de nacido; bajo esa situación permitir el aborto constituye una adecuada protección de la salud psicológica de la gestante?		
4.	Durante la gestación, al diagnosticar que el feto presenta taras psíquicas referentes a la falta del proceso de metabolismo, que eminentemente a su nacimiento devenga en muerte inexorable. ¿considera Ud. que a pesar de tal realidad continuar con el embarazo es contradictorio con el derecho a Decidir de la gestante, al estar penado el aborto en ese extremo?		

5.	¿Considera Usted que cuando se detecta una anomalía congénita incompatible con la vida del feto durante el embarazo, y al penalizarlo con la figura del aborto eugenésico, es trasgredir el derecho a Decidir de la gestante?		
6.	Usted considera que habiendo la gestante sido informado sobre la presencia de anomalía congénita incompatible con la vida del feto al nacer, ésta puede decidir continuar o no con el embarazo; pero siendo que el aborto en el extremo de malformaciones del feto actualmente está penado a título de aborto eugenésico, la gestante se ve obligada a continuar con el embarazo, ¿Esta situación iría contra del derecho a Decidir de la misma?		
7.	¿Para Usted una adecuada protección al derecho a la salud mental de la gestante, es respetando las decisiones que pueda tomar la misma, cuando sea informada sobre la presencia de anomalías congénitas incompatibles con la vida de su feto al nacer?		
8.	Cuándo durante el embarazo se diagnostica las anomalías congénitas incompatibles con la vida del feto, y al estar penado el aborto en el extremo señalado, se obliga a la gestante a continuar con el embarazo, posteriormente ver nacer a su hijo con dichas anomalías y verlo morir a los días, afecta la salud mental de la misma; ¿usted considera que tal situación generaría tendencias suicidas en la madre ya que se encuentra gravemente afectada su salud mental?		

Muchas gracias....